



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Renta básica. Ley 3/2013, de 21 de mayo, de renta básica extremeña de inserción.... 11513

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Fomento del empleo. Corrección de errores de la Orden de 9 de abril de 2013 por la que se convocan ayudas para financiar las tasas municipales necesarias para el inicio de actividades empresariales o profesionales, correspondientes al ejercicio 2013, reguladas por el Decreto 167/2012, de 17 de agosto 11535

Investigación. Ayudas. Orden de 24 de abril de 2013 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la incorporación de investigadores doctores, tecnólogos y titulados universitarios a las empresas, para el desarrollo de proyectos de I+D+i en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2013..... 11536

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Aprovechamientos forestales. Corrección de errores del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura 11571

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía**

Autorización ambiental. Resolución de 2 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación para el almacenamiento de hidrocarburos de Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, SA, en el término municipal de Mérida **11572**

Autorización ambiental. Resolución de 4 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por Rústicas Gata, SL, en el término municipal de Valverde del Fresno **11583**

Autorización ambiental. Resolución de 5 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de cebo extensivo, promovida por Los Zamores, SA, en el término municipal de Membrío **11606**

Consejería de Educación y Cultura

Enseñanzas artísticas. Resolución de 10 de mayo de 2013, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la prueba de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de Música, Arte Dramático y Diseño para el curso 2013-2014 **11621**

Universidad de Extremadura

Integración. Resolución de 23 de abril de 2013, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria **11623**

IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de Badajoz**

Notificaciones. Edicto de 2 de mayo de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 242/2012 **11624**

V ANUNCIOS**Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento **11625**



Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento, en el expediente n.º R-44/11 **11625**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento, en el expediente n.º 61/13 **11626**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en procedimientos administrativos de desahucio **11627**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el procedimiento administrativo de desahucio n.º 13/13 **11627**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en procedimientos de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes **11628**

Notificaciones. Anuncio de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes de renta básica de emancipación **11629**

Información pública. Anuncio de 25 de abril de 2013 sobre rehabilitación parcial de cortijo para apartamentos rurales y salón de banquetes. Situación: parcela 64 del polígono 6. Promotor: Explotaciones Rurales La Giralda, SL, en Burguillos del Cerro **11630**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Contratación. Anuncio de 13 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Acondicionamiento y mejora del camino de Garciaz en el término municipal de Madroñera". Expte.: 1334OB1FR497 **11630**

Contratación. Anuncio de 13 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Instalación para la modernización de los sistemas de alimentación eléctrica de puestos de vigilancia del Plan Infoex, por lotes". Expte.: 1354SU1FR381 **11633**

Servicio Extremeño de Salud

Formalización. Corrección de errores de la Resolución de 11 de marzo de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Prestación de asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura - PA-DIEX 2013-2016". Expte.: CSP/99/C000000036/12/CDT **11636**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 26 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente FA-13-0010, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo..... **11636**



Notificaciones. Anuncio de 26 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FC-12-0493, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **11638**

Notificaciones. Anuncio de 26 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-3213, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **11640**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores **11641**

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo. Anuncio de 6 de mayo de 2013 sobre el Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-9.2.3. del Plan General Municipal **11642**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 3/2013, de 21 de mayo, de renta básica extremeña de inserción. (2013010005)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 40.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley de Renta Básica Extremeña de Inserción nace para dar respuesta a las situaciones de escasez de recursos básicos que se han originado en nuestra región debido a la actual situación económica, en la que aparecen nuevas formas de exclusión, nuevas situaciones de necesidad, unidas a la pérdida de empleo y a la ausencia de rentas.

La política social ha de readaptarse continuamente a los cambios de la sociedad a la que sirven, por lo que esta nueva prestación se adopta para dar respuesta adecuada a todos los casos.

Por todo ello, conscientes de que el fenómeno de exclusión no es únicamente económico, mediante la presente ley, se reconoce a la ciudadanía extremeña un doble derecho social: por un lado el derecho a una prestación económica para hacer frente a las necesidades básicas y por otro lado, el derecho a percibir atención personalizada para su inserción social y/o laboral.

Otro objetivo no menos importante que se persigue con la Renta Básica Extremeña de Inserción es fomentar y promover en la ciudadanía extremeña los valores del esfuerzo, la participación activa y la justicia social.

II

La Constitución Española atribuye a los poderes públicos la obligación de fomentar medidas de empleo y de establecer prestaciones económicas que aminoren los efectos de la exclusión en los más desfavorecidos, promoviendo las condiciones para que la igualdad en todas sus esferas se haga real y efectiva.

De una parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura establece en su artículo 7.14 que los principios rectores de los poderes públicos extremeños, instan a velar por la especial protección de aquellas personas con necesidades de cualquier tipo. La igualdad efectiva de los extremeños pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas. De otra parte, el artículo 9.1.27 del mismo texto legal atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias exclusivas en la materia, debiendo impulsar mecanismos de solidaridad que faciliten la incorporación de los sectores excluidos al proceso económico y social, evitando, en lo posible, situaciones de exclusión.



La ausencia de unos recursos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas constituye una de las principales fuentes de desigualdad en nuestra sociedad, por tanto es imprescindible redundar empeños en garantizar un nivel de protección mínima, que ampare a las familias extremeñas más desfavorecidas y en instrumentar las estrategias adecuadas para una plena integración social.

Hacer efectivos los preceptos marcados por la Constitución y por el Estatuto de Autonomía se ha traducido en un compromiso permanente y prioritario de la Junta de Extremadura con las familias extremeñas más vulnerables socialmente.

El sistema de Seguridad Social en España no tiene carácter universal, por tanto, existen contingencias y situaciones de dificultad no cubiertas por éste. Como consecuencia de ello, las Comunidades Autónomas inician a finales de los años 80 del pasado siglo, una serie de programas sociales conocidos, generalmente con el nombre de "Salario Social" o "Renta Mínima de Inserción" dirigidos a paliar situaciones de necesidad y a cubrir preferentemente a aquellas personas o familias en situación o riesgo de exclusión. Estos programas constituyen el último nivel de protección social público para aquellas personas que no pueden acceder o han agotado los niveles prestacionales asegurados por el Estado.

Extremadura fue una de las primeras Comunidades Autónomas en regular ayudas de inserción, de tal manera que en agosto de 1990 se publica el Decreto 66/1990, de 31 de julio, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (AISES). A lo largo de estos veinte años de existencia, las AISES han contribuido a mitigar las dificultades de la ciudadanía extremeña, que han recurrido a ellas como medio para afrontar situaciones de necesidad.

Junto al desarrollo autonómico de estos programas cuyo último impulso normativo data de noviembre de 2011, han caminado las directrices de la Unión Europea en materia de inclusión social. La Recomendación 92/441/CEE adoptada en el Consejo Europeo de Lisboa en junio de 1992, invita a los Estados miembros a reconocer a la persona un derecho fundamental a obtener recursos y prestaciones suficientemente garantizados, en el marco de un dispositivo global y coherente de lucha contra la marginación social y, en consecuencia, a adoptar un sistema de protección social.

El Decreto 281/2011, de 18 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (AISES), constituye el último hito normativo y un importante paso para la erradicación de las condiciones de desigualdad económica y social de un elevado número de personas de la población extremeña.

Asimismo, las recomendaciones de la Comisión Europea en materia de rentas básicas y los efectos funestos de la crisis económica sobre las personas más débiles de la sociedad, avalan la necesidad de elaborar una normativa que intente superar las condiciones de desigualdad e insista en la necesidad de intensificar la coordinación de actuaciones desde distintos sectores.

Esta ley pretende impulsar un modelo transversal de política social, que preste una atención prioritaria a las personas excluidas o en riesgo de exclusión, desarrollando mecanismos de coordinación interadministrativas que optimicen los recursos y agilicen la gestión y favorezcan la participación, por entender que la lucha contra la exclusión es responsabilidad del conjunto de la sociedad.



La presente ley, constituye un paso más en ese proceso de continua mejora y atención a los cambios sociales y necesidades que han aparecido en nuestra sociedad, a cuya solución han de contribuir los Servicios Sociales de Extremadura de forma integrada y coordinada con los demás sistemas de protección. Asimismo, continuando con ese proceso de continua mejora, la Junta de Extremadura asume el compromiso de elaborar una nueva norma que sustituya y mejore las Ayudas Extraordinarias de Urgencia y Emergencia Social.

Para lograr todos estos objetivos, es necesario el concurso no sólo del órgano competente en la materia, sino también el compromiso de las áreas de Empleo, Educación y Salud de la Junta de Extremadura, la participación de la Administración Local, los Agentes Sociales y el Tercer Sector, considerándose como tal, la libre agrupación y actuación organizada de la ciudadanía a través de asociaciones, fundaciones, cooperativas de iniciativa social u otras entidades de iniciativa social sin ánimo de lucro.

En este sentido, la implicación e intervención del Tercer Sector en la atención a las personas en situación de exclusión o en riesgo de exclusión y en la promoción de la ciudadanía, constituye un agente favorecedor de la integración social y laboral de las personas y de la cohesión social.

Dado el carácter transversal del Proyecto Individualizado de Inserción, es necesaria la colaboración y coordinación de los distintos departamentos de la Comunidad Autónoma, así como de todos los municipios extremeños, agentes sociales y la implicación de las organizaciones y entidades no lucrativas extremeñas.

III

La Renta Básica Extremeña de Inserción se concibe como un derecho subjetivo cuya garantía pretende asegurar el medio de vida suficiente y las capacidades adecuadas a quien se encuentre en una situación de riesgo de exclusión y carezca de medios y recursos para acceder a unas condiciones de vida suficientes y adecuadas.

La presente ley regula la percepción de la prestación junto con la realización de medidas individualizadas de inserción para todos los beneficiarios, que se materializan en un Proyecto Individualizado de Inserción, configurado como un itinerario a través del cual se pretende poner en práctica la política integrada y multisectorial de prevención y lucha contra la exclusión, coordinando la actuación de las diversas Administraciones Públicas, Agentes Sociales y entidades del Tercer Sector.

Estas medidas serán un compromiso de participación activa en la superación de su situación y además evitarán que la prestación se convierta en una medida desmotivadora de esta superación o de la integración que se pretende.

IV

Desde el punto de vista formal, la ley consta de 41 artículos, estructurados en un Título Preliminar seguido de siete Títulos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El Título Preliminar, "Disposiciones Generales", determina el objeto y ámbito subjetivo de la presente ley, haciendo especial hincapié en el carácter integral de la medida por su doble com-



ponente económico y social, en tanto establece una prestación económica dirigida a cubrir las necesidades básicas y un Proyecto Individualizado de Inserción.

El Título I, "De la Renta Básica Extremeña de Inserción", dividido en dos Capítulos, delimita y articula la Renta Básica Extremeña de Inserción, como prestación de naturaleza económica con vocación de integración social, caracterizada por ser intransferible, subsidiaria y complementaria. Amplía la consideración de beneficiario tanto al titular como al resto de miembros que componen su unidad familiar o de convivencia y fija los requisitos y obligaciones de todos ellos.

El Título II, "De la Prestación Económica", determina el importe y el período de percepción de la prestación económica.

El Título III, "Procedimiento", regula el procedimiento de concesión y la documentación que debe acompañar a la solicitud.

El Título IV, "Modificación, Suspensión, Extinción y Reintegro", contempla los distintos motivos que pueden dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la Renta Básica Extremeña de Inserción, así como al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

El Título V, "Proyecto Individualizado de Inserción", se centra en la vertiente más social de la ley, fijando el itinerario que acompaña a la percepción de la prestación económica, conceptuándose como auténtica medida de inclusión social que centra sus actuaciones en los ámbitos del empleo, salud, educación, vivienda y promoción de la convivencia y la participación social.

El Título VI, "Régimen sancionador", tipifica las infracciones y sanciones a imponer frente a los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en la presente ley, por parte de los beneficiarios de la prestación. Asimismo se regulan en este Título, el procedimiento sancionador y los órganos competentes en el mismo.

El Título VII, "Colaboración", involucra en las actividades a llevar a cabo en el campo de la inclusión social a la Administración Local, así como a otras Consejerías y Entidades de nuestra Comunidad Autónoma.

En su disposición adicional primera, se crea la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, cuya composición, funciones y funcionamiento serán objeto de desarrollo reglamentario posterior. En la disposición adicional segunda, se fija la financiación de esta prestación económica mediante su consignación anual en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La disposición transitoria única establece el régimen transitorio con respecto a las ayudas ordinarias establecidas en el Decreto 281/2011, de 18 de noviembre (DOE de 23 de noviembre de 2011).

La disposición derogatoria única, por su parte, determina la derogación de esta norma a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

Por último, en sus disposiciones finales se determina la normativa que opera supletoriamente y se habilita a la Junta de Extremadura para su desarrollo posterior, estableciéndose la en-



trada en vigor de la presente ley el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la ley.

El objeto de la presente ley es determinar y regular, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el acceso al derecho subjetivo a la Renta Básica Extremeña de Inserción, destinada a cubrir las necesidades básicas de quienes se encuentran en situación de exclusión o riesgo de exclusión, y a promover su integración social y laboral.

Artículo 2. Ámbito subjetivo.

Tienen derecho a la Renta Básica Extremeña de Inserción quienes, no teniendo los medios para cubrir sus necesidades básicas, cumplan con los demás términos y condiciones previstos en esta ley y, asimismo:

- a) tengan la condición política de extremeño, conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía, o,
- b) sean extranjeros con vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura conforme a los términos previstos en la legislación aplicable.

Artículo 3. Concepto y características.

1. La Renta Básica Extremeña de Inserción es una prestación de naturaleza económica, de percepción periódica y duración determinada, dirigida a garantizar la cobertura de las necesidades básicas y la participación activa de sus beneficiarios en itinerarios individualizados que faciliten su inserción y normalización social y laboral.
2. La Renta Básica Extremeña de Inserción tendrá carácter subsidiario de cualquier otro tipo de pensión o prestación, contributiva o no contributiva, de cualquier régimen o sistema público o privado de protección social o de análoga naturaleza, que pudieran ser concedidas a cualquiera de los beneficiarios de la renta básica.
3. No obstante, la Renta Básica Extremeña de Inserción es complementaria respecto de las prestaciones económicas contempladas en el apartado anterior, así como de otros ingresos a que pudieran tener derecho los beneficiarios, incluidos los rendimientos de trabajo que éstos pudieran percibir, a efectos de determinar su cuantía de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la presente ley.
4. Asimismo, la percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción se condicionará a la búsqueda activa y a la disponibilidad para el empleo por parte del titular de la prestación. Los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, deberán cumplir estos requisitos salvo que sus circunstancias de edad, salud, falta de preparación general o especializada, o cualesquiera otras personales o sociales lo impidan y, en todo caso, de conformidad con lo que se disponga en el correspondiente Proyecto Individualizado de Inserción.

**Artículo 4. Naturaleza jurídica.**

1. La Renta Básica Extremeña de Inserción tiene carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que ha sido concedida.
2. La Renta Básica Extremeña de Inserción será intransferible, no pudiendo ser objeto de cesión, embargo o retención.
3. Asimismo, la Renta Básica Extremeña de Inserción se concibe como una prestación económica de naturaleza asistencial, excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Finalidad.

La finalidad de la Renta Básica Extremeña de Inserción es garantizar las necesidades básicas y promover la integración de quienes se encuentren en situación o riesgo de exclusión, mediante las actuaciones que se determinen en el Proyecto Individualizado de Inserción.

Artículo 6. Situaciones de exclusión.

1. A los efectos de esta ley, se entiende por situaciones de exclusión o en riesgo de exclusión aquellas en las que las personas carecen de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas y se encuentran en un estado de dificultad personal o social.
2. Las situaciones de exclusión o en riesgo de exclusión se considerarán coyunturales, cuando obedezcan exclusivamente a una carencia temporal de recursos y estructurales, cuando concurren también factores sociales.

TITULO I

DE LA RENTA BÁSICA EXTREMEÑA DE INSERCIÓN

CAPÍTULO I

REQUISITOS

Artículo 7. Beneficiarios.

1. Son beneficiarios de la prestación el titular de la Renta Básica Extremeña de Inserción y, en su caso, las personas que convivan con el mismo e integren la unidad familiar o de convivencia.
2. Se considerará titular de la Renta Básica Extremeña de Inserción al solicitante de la misma.

Artículo 8. Concepto de unidad familiar o de convivencia.

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por unidad familiar o de convivencia la formada por la persona solicitante de la ayuda y, en su caso, quienes vivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o análoga relación de afectividad, de carácter permanente, por parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado o afinidad hasta el primer grado, así como por adopción, tutela o acogimiento familiar constituido por resolución judicial o administrativa.



A los efectos previstos en el número anterior, quedará acreditada la existencia de una unión análoga a la matrimonial mediante la inscripción de la misma en el Registro de Parejas de Hecho, o mediante la aportación del correspondiente documento público que lo justifique.

No se considerará que forman unidad familiar o de convivencia, aquellas personas que, no estando unidas entre sí por alguno de los vínculos previstos en el apartado anterior, vivan juntas en una misma vivienda o alojamiento.

2. Cuando en una unidad familiar o de convivencia existan personas que tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar, se considerará que constituyen otra unidad económica de convivencia independiente.
3. La relación de parentesco se cuenta a partir de la persona titular.
4. Nadie puede formar parte de dos unidades familiares o de convivencia independientes de forma simultánea.

Artículo 9. Requisitos.

1. Los solicitantes de la Renta Básica Extremeña de Inserción acreditarán las condiciones y requisitos siguientes:

- a) Haber residido legalmente en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al menos durante un año inmediatamente anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

Dicho plazo no será exigible a los emigrantes extremeños retornados que no perciban ayudas de análoga naturaleza del lugar de procedencia ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias, siempre que en todos estos casos no tengan derecho a percibir otra prestación.

Se entiende por extremeños retornados, aquellos extremeños en el exterior que regresen a Extremadura para residir de manera estable, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.

- b) Tener una edad comprendida entre los veinticinco años y la edad legal de jubilación, ambos inclusive, salvo las siguientes excepciones:

- Ser menor de 25 y mayor de 18 años, tener menores o personas con discapacidad a su cargo y haber vivido de forma independiente de su familia.
- Ser menor de 25 y mayor de 18 años y proceder de una situación de tutela por parte de la Administración Pública.
- Ser menor de 25 y mayor de 18 años y encontrarse en situación de orfandad.
- Ser joven emancipado menor de 25 y mayor de 18.



- c) Carecer de los recursos económicos o patrimoniales suficientes para cubrir las necesidades básicas, en los términos previstos en el artículo 10 de la presente ley.
- d) Haber solicitado previamente el solicitante de la Renta Básica Extremeña de Inserción y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, de los organismos y entes competentes, las pensiones y prestaciones a que se refiere el artículo 3.2 de la presente ley, cuando reúnan los requisitos necesarios.
- e) Estar inscrito como demandante de empleo o mejora de empleo. Este requisito será exigible al solicitante de la Renta Básica Extremeña de Inserción en el momento de presentar la solicitud, durante su tramitación y durante el período de percepción. Asimismo, deberá ser cumplido por el resto de miembros de la unidad familiar o de convivencia, siempre que sus circunstancias personales y sociales lo permitan.
- f) Suscribir por el solicitante y, en su caso, demás beneficiarios el compromiso de participación en el Proyecto Individualizado de Inserción que se acuerde.
- g) No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de sus residentes, ni estar ingresado con carácter permanente en una residencia o centro de carácter social, sanitario o sociosanitario público o concertado.

Este requisito no es de aplicación a las mujeres víctimas de violencia de género o abandono familiar que residan en los espacios de acogida de la Comunidad Autónoma de Extremadura ni a los usuarios de centros residenciales de apoyo destinados a indomiciliados con carácter temporal.

2. Los requisitos relacionados en el apartado anterior deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud, durante su tramitación y mantenerse durante el tiempo de percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Artículo 10. Carencia de medios económicos.

1. A los efectos de esta ley, se entenderá que existe carencia de medios económicos cuando concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias:
 - a) Que la suma de los ingresos netos mensuales del solicitante y demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, a fecha de presentación de la solicitud y durante el período de percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción, sea inferior a la cuantía de ésta más los complementos que pudieran corresponderles.

No obstante, y sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 3, no se tendrán en cuenta a efectos de determinar la carencia de medios económicos, los siguientes conceptos:

1. Las asignaciones económicas por hijo a cargo menor de 18 años previstas en la legislación general de la Seguridad Social.
2. Las prestaciones económicas del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como cualquier otra ayuda reconocida por razón de discapacidad, a excepción de las prestaciones del sistema de la seguridad social, mutuas o similares.



3. Las retribuciones económicas por acogimiento familiar de menores pertenecientes al sistema de protección.
 4. Las prestaciones económicas por nacimiento o adopción de hijo.
 5. Las becas y ayudas de estudio.
 6. Las ayudas de urgente necesidad.
 7. Los ingresos procedentes de cursos de formación y de los contratos de formación para jóvenes.
 8. Cualquier otra ayuda de naturaleza social, de carácter no periódico y finalista, percibida por cualquiera de los miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- b) Que los beneficiarios no sean titulares de un derecho de propiedad, usufructo o cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, cuya explotación o venta les pudiera reportar recursos económicos en cantidad igual o superior a la cuantía de una anualidad de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

Queda exceptuada la vivienda habitual que constituya el hogar de convivencia y su ajuar, en lo que ambos no alcancen carácter suntuario, así como aquellos bienes, muebles o inmuebles que hayan constituido, durante un período mínimo continuado de seis meses en los cuatro años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud, el medio para desarrollar la actividad laboral que generaba los ingresos para la atención de las necesidades de los posibles destinatarios. No obstante, una vez transcurrido el plazo de seis meses desde el reconocimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, sin que estos últimos bienes hayan sido destinados al ejercicio de la actividad laboral, serán valorados para la determinación de la existencia de carencia de medios económicos en el supuesto de renovación y, en su caso, ampliación de la misma, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Del patrimonio computable de cada miembro de la unidad familiar, se deducirán las deudas contraídas asociadas a los bienes muebles o inmuebles que, habiendo estado afectos a la actividad económica, no cumplan con los plazos establecidos en el párrafo anterior.

2. A los efectos de la valoración de los bienes e ingresos a los que se hace referencia en este artículo, se tendrán en cuenta los criterios que la normativa vigente sobre el Impuesto para la Renta de las Personas Físicas establece para la valoración de los rendimientos inmobiliarios y en todo caso, aquellos que se determinen en el desarrollo reglamentario de la presente ley.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES

Artículo 11. Obligaciones.

Los beneficiarios de la Renta Básica Extremeña de Inserción estarán obligados durante el tiempo de duración de la prestación a:



- a) Destinar la prestación concedida a la finalidad prevista en el artículo 5 de la ley.
- b) Cumplir con el compromiso de participación activa en el Proyecto Individualizado de Inserción y con las obligaciones específicas que se hayan acordado.
- c) Comunicar al órgano competente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, cualquier cambio o variación en las circunstancias económicas o personales de la unidad familiar o de convivencia que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación o cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- d) Facilitar la actuación de los técnicos de la Administración para evaluar su situación y las posibles modificaciones futuras, así como para efectuar el seguimiento y evaluación del Proyecto Individualizado de Inserción.
- e) No rechazar ofertas de empleo adecuadas a las circunstancias de la persona en los términos previstos en el artículo 231.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y mantener la inscripción como demandante de empleo o mejora del mismo.
- f) Escolarizar y garantizar la asistencia activa, continuada y permanente a los centros escolares de los menores en edad escolar pertenecientes a la unidad familiar o de convivencia.
- g) Cumplir las obligaciones económicas con las distintas Administraciones Públicas.

TITULO II

DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA

Artículo 12. Cuantía de la prestación.

La cuantía mensual de la Renta Básica Extremeña de Inserción estará fijada en el setenta y cinco por ciento del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el ejercicio económico de la resolución de concesión de la prestación.

Artículo 13. Complementos de la prestación.

1. La cuantía mensual dispuesta en el artículo anterior se incrementará en un 15 % por el primer miembro de la unidad familiar, en un 10 % por el segundo y tercer miembro, y en un 5 % por el cuarto miembro y siguientes, distintos del titular, sin que el importe máximo de la prestación para cada unidad familiar o de convivencia pueda superar el 125 % del IPREM.
2. Si forma parte de la unidad familiar o de convivencia alguna persona con discapacidad, el complemento al que se refiere el apartado anterior, se incrementará en un 10 % adicional por ese motivo. En los casos en los que la unidad familiar o de convivencia, deba hacer frente al pago de alquileres o hipotecas referidos a su vivienda habitual, la cuantía de la prestación se incrementará en un 10 % adicional. En los supuestos previstos en el presente número, el importe máximo de la Renta Básica Extremeña de Inserción no podrá exceder del 135 % del IPREM.



3. Por su parte, en el caso establecido en el párrafo tercero del artículo 8.1 y en el artículo 8.2 de la presente ley, la cuantía que corresponda en concepto de Renta Básica Extremeña de Inserción para cada titular, se reducirá en un 20 % para cada uno de ellos.

Artículo 14. Determinación de la cuantía mensual.

1. Para determinar la cuantía mensual de la Renta Básica Extremeña de Inserción, se deducirán del importe mensual fijado conforme a los artículos 12 y 13 de la presente ley, tanto los ingresos de pago mensual como los de percepción anual, en su prorrateo mensual, que correspondan a los beneficiarios de la unidad familiar o de convivencia.
2. En ningún caso se concederá la Renta Básica Extremeña de Inserción por cuantía mensual inferior al diez por ciento del IPREM.

Artículo 15. Período de percepción, renovación y ampliación.

1. La Renta Básica Extremeña de Inserción tendrá una duración de 6 meses, renovable, por una sola vez, por igual período. Previo informe motivado del equipo técnico correspondiente, se podrá acordar la ampliación de la misma por períodos sucesivos de 6 meses, mientras persista la concurrencia de los requisitos y condiciones exigidos para su obtención y se cumplan con las obligaciones y compromisos que establezca el correspondiente Proyecto Individualizado de Inserción.
2. La renovación de la Renta Básica Extremeña de Inserción tendrá efecto desde el día siguiente a aquél en que finaliza el período inicialmente concedido y la ampliación de la misma tendrá efecto desde el día siguiente a aquél en el que finalice el período de renovación. Tanto la renovación como la ampliación de la Renta Básica Extremeña de Inserción estarán supeditadas al cumplimiento de los objetivos fijados en el Proyecto Individualizado de Inserción, así como a su continuidad o a la suscripción de un nuevo Proyecto, según proceda en cada caso. El equipo técnico correspondiente emitirá informe de valoración de resultados y, en su caso, propuesta de renovación o de ampliación, con una antelación mínima de un mes al vencimiento del período correspondiente.
3. En el caso de ampliación prevista en el primer apartado del presente artículo, la cuantía mensual de la prestación no excederá del 90 % del importe que corresponda a la unidad familiar o de convivencia en el tercer semestre y del 80 % en el cuarto semestre y sucesivos.

TITULO III
PROCEDIMIENTO

Artículo 16. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de la Renta Básica Extremeña de Inserción se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, dirigida al titular del órgano con competencia en materia de prestaciones sociales, conforme al modelo normalizado que figure como Anexo en el desarrollo reglamentario de la presente ley.
2. La solicitud se presentará conforme a lo establecido en la norma reglamentaria por la que se regula el Sistema de Registro Único en el ámbito de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y en cualquiera de los Registros previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La solicitud irá acompañada de la documentación que se determine reglamentariamente.
4. Si la solicitud presenta defectos o resultara incompleta, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Cuando las Administraciones Públicas con competencias en materia de servicios sociales tuvieran conocimiento de una situación de exclusión que pudiera generar el derecho de acceso a la Renta Básica Extremeña de Inserción, deberán proporcionar la información, orientación y asesoramiento necesarios a quien se encuentre en dicha situación.

Artículo 17. Documentación.

El interesado acompañará su solicitud de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley, y, en todo caso, los que se determinen en el desarrollo reglamentario de la misma. El solicitante podrá autorizar a la Administración a que recabe de oficio los datos o documentos que ya obren en poder de ésta.

Artículo 18. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión se realizará por la unidad administrativa competente en materia de prestaciones sociales, quien comprobará que el solicitante y demás destinatarios reúnen los requisitos establecidos en esta ley para ser beneficiarios de la prestación económica.
2. El órgano instructor podrá solicitar de otros organismos cuantos datos e informes sean necesarios para comprobar la veracidad de la documentación presentada por el solicitante y su adecuación a los requisitos establecidos en la presente ley.
3. Una vez completada y verificada la documentación anterior, por el órgano instructor se emitirá la correspondiente propuesta, previo informe social de los profesionales de los Servicios Sociales de Base.

Si la propuesta de concesión es favorable, el solicitante y, en su caso, los demás miembros de la unidad familiar o de convivencia, deberán suscribir el Proyecto Individualizado de Inserción, con carácter previo a la resolución de concesión e iniciarlo en los plazos que el propio Proyecto establezca.

Artículo 19. Resolución.

1. La competencia para resolución del procedimiento de concesión de la Renta Básica Extremeña de Inserción corresponde al titular de la Dirección General con competencias en materia de prestaciones sociales. En todo caso la Administración está obligada a resolver.



2. El plazo para resolver y notificar la resolución será, como máximo, de tres meses, a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley.

Este plazo quedará interrumpido cuando la paralización del procedimiento se deba a causas imputables a persona interesada.

3. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legítima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Recaída resolución favorable se procederá al abono de la prestación en la cuantía concedida, con efectos desde el día primero del mes siguiente a la fecha de la citada resolución, efectuándose el pago de la prestación por meses vencidos en la cuenta corriente designada por el titular en el Sistema de Alta de Terceros o, en su caso, en la que éste designe en el modelo de Alta de Terceros que se acompañará a la resolución de concesión.

Artículo 20. Recursos.

Contra las resoluciones administrativas que pongan fin al procedimiento para la concesión de la prestación, así como contra las resoluciones de modificación, suspensión o extinción del derecho se podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia de prestaciones sociales.

Artículo 21. Confidencialidad.

1. Las personas y organismos que intervengan en cualquier actuación referente a la Renta Básica Extremeña de Inserción quedan obligados a velar por el mantenimiento de la reserva de los datos confidenciales e identidad de los destinatarios, a fin de salvaguardar el derecho a la intimidad de estas personas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. Los datos personales e informes que, con relación a los titulares de la Renta Básica Extremeña de Inserción y demás miembros de su unidad familiar o de convivencia, sean necesarios para acceder a esta prestación deben limitarse a los imprescindibles.

TÍTULO IV

MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, EXTINCIÓN Y REINTEGRO

Artículo 22. Modificación.

1. La cuantía de la Renta Básica Extremeña de Inserción podrá ser modificada como consecuencia de la disminución o aumento del número de miembros de la unidad familiar o de convivencia o de los recursos que hayan servido de base para el cálculo de la prestación.



2. Se entenderá que existe disminución de miembros de la unidad familiar o de convivencia, cuando alguno de ellos se ausente del domicilio habitual durante un período igual o superior a 30 días, siempre que dicha ausencia no esté debidamente justificada por motivos de enfermedad, cumplimiento de deberes inexcusables, causa de fuerza mayor, o cualesquiera otros que se determinen reglamentariamente. Se considerará que existe aumento de miembros de la unidad familiar o de convivencia cuando el nuevo integrante se encuentre empadronado en el domicilio de la misma, con una antigüedad de tres meses.
3. El titular de la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales acordará la modificación de la prestación cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior.
4. Los efectos de la modificación se aplicarán a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se hubieran producido las variaciones.

Artículo 23. Suspensión.

1. La percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción podrá ser suspendida temporalmente por alguno de los siguientes motivos, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que proceda como sanción:
 - a. Realización de actividad laboral por parte del titular o de cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia de duración igual o inferior a 6 meses por la que se perciba retribuciones mensuales superiores al importe de la Renta Básica Extremeña de Inserción.
 - b. Cuando los recursos del titular o de la unidad familiar o de convivencia, superen, en cómputo mensual y por un período igual o inferior a 6 meses, el importe correspondiente de la Renta Básica Extremeña de Inserción.
 - c. Imposibilidad sobrevenida no imputable al titular o sus beneficiarios, por período igual o superior a 3 meses, del cumplimiento de los compromisos fijados en el Proyecto Individualizado de Inserción o del resto de las obligaciones adquiridas.
 - d. El internamiento de carácter temporal del titular, cuando éste sea destinatario único y la estancia se prolongue más de treinta días, en centros o instituciones en los que tenga cubierta sus necesidades básicas, salvo en los supuestos contemplados como excepción en el artículo 9.1.g).
2. Será competente para acordar la suspensión de la prestación cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior, el titular de la Dirección General competente en materia de prestaciones sociales.
3. Dicho acuerdo implicará la suspensión del abono de la Renta Básica Extremeña de Inserción mientras subsistan los motivos determinantes de su adopción y tendrá efectos a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que se hubieran producido los citados motivos, sin que en ningún caso la suspensión pueda acordarse por un período superior a seis meses.
4. El acuerdo de suspensión deberá pronunciarse, en su caso, sobre la continuidad o no, de la participación en el Proyecto Individualizado de Inserción durante el período de suspensión.



5. Una vez concluido el plazo de suspensión y, en su caso, acreditado el mantenimiento de los requisitos exigidos para continuar teniendo derecho a la prestación, se reanudará su percepción con efectos desde el día primero del mes siguiente al de la fecha en que hubieran desaparecido las causas que motivaron la suspensión.
6. Transcurrido el período de suspensión, sin que proceda la reanudación del pago, se emitirá resolución declarando la extinción del derecho y el reintegro de las cantidades, que en su caso, se hubieran percibido indebidamente.

Artículo 24. Extinción.

1. El derecho a la percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción se extinguirá mediante resolución del titular de la Dirección General con competencias en materia de prestaciones sociales cuando concurra alguna de las siguientes causas, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que proceda como sanción:
 - a) Fallecimiento del titular de la prestación.
 - b) Renuncia a la prestación por parte del titular de la misma.
 - c) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.
 - d) Mantenimiento de las causas de suspensión por tiempo superior a 6 meses.
 - e) Traslado efectivo de la residencia fuera de la Comunidad Autónoma de Extremadura por tiempo superior a 30 días, salvo que dicha ausencia obedezca a razones debidamente justificadas.
 - f) Realización de actividad laboral por parte del titular o de cualquier miembro de la unidad familiar o de convivencia de duración superior a 6 meses por el que se perciba retribuciones mensuales superiores al importe de la Renta Básica Extremeña de Inserción.
 - g) El vencimiento del plazo de concesión de la prestación, que se producirá de forma automática.
2. En caso de fallecimiento del titular de la prestación, el resto de beneficiarios de la unidad familiar o de convivencia, siempre que reúnan los requisitos para acceder a la misma, podrán solicitar la subrogación de la Renta Básica Extremeña de Inserción a favor del miembro de la misma que, previo informe técnico, se considere más adecuado, siempre y cuando se asuman las obligaciones previstas en esta ley y continúen su participación en los compromisos asumidos.
3. La extinción del derecho al abono de la Renta Básica Extremeña de Inserción tendrá efectos desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzcan las circunstancias que motivaron la extinción y conllevará, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 25. Reintegro.

En aquellos casos en que se tenga conocimiento de la percepción indebida de la Renta Básica Extremeña de Inserción, se iniciará el procedimiento de reintegro de las cantidades que hu-



bieran sido percibidas indebidamente, siendo de aplicación lo establecido en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás normativa reguladora de la materia.

TITULO V

PROYECTO INDIVIDUALIZADO DE INSERCIÓN

Artículo 26. Definición.

1. El Proyecto Individualizado de Inserción es un itinerario cuyo fin es superar la situación de exclusión y conseguir la integración social y/o laboral de los beneficiarios de la prestación.
2. El Proyecto Individualizado de Inserción contiene un conjunto de medidas de actuación que deben ser suscritas por los beneficiarios, constituyendo dicha suscripción un requisito y condición ineludible para la percepción de la Renta Básica Extremeña de Inserción.
3. En las situaciones de exclusión coyuntural, el Proyecto Individualizado de Inserción determinará las actividades necesarias para superar la situación temporal de necesidad.
4. En las situaciones de exclusión estructural, se determinarán las medidas específicas para superar o compensar los factores sociales que provocan la exclusión y para promover la integración, abordando individualizadamente la situación personal y familiar de los beneficiarios.
5. Se determinarán reglamentariamente las medidas para superar las situaciones de necesidad y de exclusión que se concretarán en cada Proyecto Individualizado de Inserción, así como las circunstancias personales y familiares que, debidamente justificadas, permitan aplazar la participación en dicho Proyecto o exonerar su realización.

Artículo 27. Contenido.

El Proyecto Individualizado de Inserción deberá:

- a) Adaptarse a las circunstancias, capacidades y necesidades de los beneficiarios.
- b) Abarcar el conjunto de necesidades personales y familiares que concurren en el titular y en su unidad familiar o de convivencia.
- c) Definir, con claridad y de manera comprensible, las actuaciones o compromisos que deben realizar los beneficiarios.
- d) Definir los objetivos y finalidades que se pretenden alcanzar.

El Proyecto Individualizado de Inserción será revisado en atención a las circunstancias que concurren en el caso concreto, y en todo caso, si se solicita la renovación de la prestación, en los términos previstos en el artículo 15 de la presente ley.

Deberá especificar asimismo los técnicos encargados de la coordinación y seguimiento del mismo.



En el Proyecto Individualizado de Inserción podrá ofrecerse al beneficiario la participación en actividades de voluntariado social, sin que la aceptación o rechazo de estas actividades condicionen la percepción o renovación de la Renta Básica Extremeña de Inserción.

No podrán incluir actividades que puedan ser consideradas de naturaleza laboral salvo que se sustenten en un contrato de esa naturaleza.

TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Sujetos responsables.

A los efectos previstos en la presente ley, el titular de la Renta Básica Extremeña de Inserción será responsable directo de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en los artículos siguientes en que incurra el mismo o cualquiera de los beneficiarios de su unidad familiar o de convivencia, a excepción de las cometidas por quienes carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 29. Infracciones.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones de los titulares y del resto de beneficiarios tipificadas en la presente ley.
2. Según su naturaleza, las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves.
3. Las infracciones graves o muy graves no podrán ser objeto de sanción sin la previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 30. Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:

- a. La falta de comunicación al órgano competente, en el plazo de 15 días hábiles, de cualquier cambio o variación en las circunstancias económicas o personales de la unidad familiar o de convivencia que pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación o cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- b. La negativa injustificada a cumplir el Proyecto Individualizado de Inserción.
- c. No atender aquellos aspectos relacionados con el cuidado familiar, la educación y la salud establecidos en el Proyecto Individualizado de Inserción, tales como el cuidado de menores no escolarizados, garantizar la escolarización de los menores en edad escolar, asistencia médica, seguimiento del tratamiento médico prescrito, atención y cuidado de las personas mayores, enfermas o con discapacidad que formen parte de la unidad familiar o de convivencia.
- d. La falta de asistencia no justificada a los centros escolares de los menores en edad escolar pertenecientes a la unidad familiar o de convivencia superior a dos días e inferior a seis días en un mes.



- e. No atender los requerimientos que pueda formular la Administración en el seguimiento y evaluación del Proyecto Individualizado de Inserción, siempre que se produzca por primera vez.
- f. No facilitar la actuación de los técnicos de la Administración para evaluar su situación y las posibles modificaciones futuras, así como para efectuar el seguimiento y evaluación del Proyecto Individualizado de Inserción.
- g. No mantener la inscripción como demandante de empleo o mejora del mismo, en los casos en los que fuese obligatorio según lo previsto en el correspondiente Proyecto Individualizado de Inserción.

Artículo 31. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a. No destinar la Renta Básica Extremeña de Inserción a la cobertura de las necesidades básicas.
- b. La negativa reiterada e injustificada a participar en las actividades establecidas en el Proyecto Individualizado de Inserción.
- c. La obtención o mantenimiento de la prestación ocultando datos que la hubieran disminuido en su cuantía.
- d. No escolarizar a los menores en edad escolar pertenecientes a la unidad familiar o de convivencia.
- e. La falta de asistencia no justificada a los centros escolares de los menores en edad escolar pertenecientes a la unidad familiar o de convivencia durante seis días o más al mes.
- f. Rechazar ofertas de trabajo adecuadas a las circunstancias de la persona conforme a los términos previstos en el artículo 231.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y que permitan superar la situación de exclusión.
- g. El incumplimiento reiterado de los requerimientos que le pueda formular la Administración, en el seguimiento y evaluación del Proyecto Individualizado de Inserción.

Artículo 32. Infracciones muy graves.

Tendrá la consideración de infracción muy grave, cualquier actuación fraudulenta en la obtención de la prestación y/o en el mantenimiento de la misma.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas, previa audiencia al titular de la Renta Básica Extremeña de Inserción, con apercibimiento por escrito, advirtiéndole del agravamiento de esta sanción en caso de reiteración.

La repetición de actos u omisiones considerados como infracciones leves en un período de tres meses consecutivos será sancionada con la suspensión de la prestación económica reconocida hasta tres meses.



2. Las infracciones graves se sancionarán con la extinción de la Renta Básica Extremeña de Inserción, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido el período establecido en la resolución, que no será inferior a tres meses ni superior a seis meses desde que adquiera firmeza la resolución administrativa de extinción.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con la extinción de la Renta Básica Extremeña de Inserción, que no podrá ser solicitada de nuevo hasta transcurrido el período establecido en la resolución, que no será inferior a seis meses ni superior a nueve meses desde que adquiera firmeza la resolución administrativa de extinción.
4. La imposición de las sanciones lo será sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 34. Graduación de sanciones.

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los criterios recogidos en el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de los siguientes:

- a. Las circunstancias personales, económicas y sociales de la unidad familiar y/o de convivencia.
- b. El arrepentimiento del infractor.

Artículo 35. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones establecidas en esta ley prescribirán:
 - a) Las leves, en el plazo de 1 mes.
 - b) Las graves, en el plazo de 6 meses
 - c) Las muy graves, en el plazo de 1 año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que aquéllas se hubieren cometido.
3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 36. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones establecidas en esta ley prescribirán:
 - a) Las impuestas por infracciones leves, en el plazo de 1 mes.
 - b) Las impuestas por infracciones graves, en el plazo de 3 meses.
 - c) Las impuestas por infracciones muy graves, en el plazo de 6 meses.
2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.



3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

La normativa de aplicación en la tramitación de los procedimientos sancionadores será la establecida por el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura o norma que lo sustituya, así como la establecida en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38. Órganos competentes en el procedimiento sancionador.

1. Serán órganos administrativos competentes para la iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores previstos en esta ley, los órganos de la Consejería competente en materia de prestaciones sociales que se determinen reglamentariamente.
2. En cualquier caso, no podrán atribuirse a un mismo órgano administrativo las fases de instrucción y resolución del citado procedimiento.

TITULO VII
COLABORACIÓN

Artículo 39. Colaboración de las entidades locales.

En la consecución de la finalidad perseguida por la presente ley, las entidades locales, a través de los Servicios Sociales de Base, desarrollarán las siguientes actividades:

- a) La detección de las personas o unidades familiares o de convivencia que se encuentren en situación susceptible de ser calificadas de riesgo o exclusión.
- b) La información, asesoramiento y colaboración en la tramitación de la Renta Básica Extremeña de Inserción.
- c) El seguimiento del Proyecto Individualizado de Inserción.

Artículo 40. Colaboración de otras Consejerías y organismos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Para alcanzar los objetivos que se pretenden con la presente ley, los órganos administrativos de la Junta de Extremadura colaborarán en la definición y ejecución de las actividades que se determinen en los Proyectos Individualizados de Inserción, especialmente en las áreas de Empleo, Educación y Salud de la Junta de Extremadura.
2. Reglamentariamente, la Consejería competente en materia de prestaciones sociales articulará los mecanismos de colaboración adecuados a tales fines.

Artículo 41. Colaboración de otros Agentes Sociales y Entidades del Tercer Sector.

La colaboración con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro y del Tercer Sector, se realizará a través de instrumentos de colaboración o cualquiera de las fórmulas reguladas en la legislación vigente.

***Disposición adicional primera. Comisión de Seguimiento.***

1. Reglamentariamente se creará una Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción, adscrita a la Consejería competente en materia de prestaciones sociales, como órgano de evaluación y seguimiento de las prestaciones.
2. Dicha Comisión de Seguimiento estará constituida por representantes de las Consejerías competentes en materia de servicios sociales, educación, empleo, salud y hacienda, así como de la Administración local, agentes económicos y sociales y el Tercer Sector.
3. Las funciones, composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de la Renta Básica Extremeña de Inserción se determinarán reglamentariamente.

Disposición adicional segunda. Financiación.

La financiación de la Renta Básica Extremeña de Inserción se consignará anualmente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura a través de las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para atenderla económicamente.

En consecuencia, las asignaciones presupuestarias que en cada ejercicio económico se destinen a la Renta Básica Extremeña de Inserción, tendrán el carácter de crédito ampliable, de modo que se garantice la cobertura económica de este derecho a todos los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos en esta ley.

Disposición adicional tercera. Canon de saneamiento y aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria.

A los titulares de la Renta Básica Extremeña de Inserción, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 2/2012, de medidas urgentes en materia tributaria, financiera y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que regula la devolución del canon de saneamiento.

Igualmente, estarán exentos de aportación en la prestación farmacéutica ambulatoria, según lo dispuesto en el artículo 94.bis.8 de la Ley 29/2006, de Garantías y Uso Racional de los Medicamentos, modificada por el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de las AISES ordinarias.

1. Los procedimientos en materia de Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social (AISES), en su modalidad ordinaria, iniciados conforme al Decreto 281/2011, de 18 de noviembre, y no resueltos a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, se registrarán por aquel.
2. No obstante lo anterior, las solicitudes de renovación de dichas ayudas serán consideradas como nuevas solicitudes a los efectos de lo previsto en la presente ley y, en consecuencia, les será de aplicación la misma.

***Disposición derogatoria única. Derogación normativa.***

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo establecido en la presente norma y, en particular, el Decreto 281/2011, de 18 de noviembre, por el que se regulan las Ayudas para la Integración en Situaciones de Emergencia Social.

No obstante lo anterior, el citado Decreto 281/2011 mantendrá su vigencia en tanto se procede a aprobar la disposición que desarrolle la presente ley en los términos dispuestos en el apartado segundo de la disposición final segunda.

Disposición final primera. Aplicación supletoria.

En lo no previsto en la presente ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final segunda. Desarrollo normativo.

La Junta de Extremadura tendrá la facultad de dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación de la presente ley.

En todo caso, el desarrollo reglamentario deberá realizarse en un plazo máximo de 2 meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 21 de mayo de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ ANTONIO MONAGO TERRAZA



CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 9 de abril de 2013 por la que se convocan ayudas para financiar las tasas municipales necesarias para el inicio de actividades empresariales o profesionales, correspondientes al ejercicio 2013, reguladas por el Decreto 167/2012, de 17 de agosto. (2013050114)

Advertido error en el Anexo de la Orden de 9 de abril de 2013 por la que se convocan ayudas para financiar las tasas municipales necesarias para el inicio de actividades empresariales o profesionales, correspondientes al ejercicio 2013, reguladas por el Decreto 167/2012, de 17 de agosto, publicada en el DOE núm 79, de 25 de abril, relativo a la documentación a presentar junto a la instancia-solicitud de subvención, se procede a su oportuna rectificación.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO CON LA INSTANCIA - SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

- Original o copia compulsada del documento de autoliquidación o liquidación de la tasa municipal, así como de la acreditación del pago y, en su caso, documentación acreditativa del pago del precio abonado a las entidades públicas o privadas conforme a lo dispuesto en el punto 4 del artículo 3 del presente Decreto.
- Original o copia compulsada de la declaración censal de alta en el censo de empresarios y profesionales (modelos 036 ó 037).
 - Autorizo a la Dirección General de Empresa y Actividad emprendedora, a obtener de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra dado de alta en el censo de empresarios o profesionales.
 - Autorizo a la Dirección General de Empresa y Actividad emprendedora, a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
 - Autorizo a la Dirección General de Empresa y Actividad emprendedora, a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Autorizo a la Dirección General de Empresa y Actividad emprendedora, a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

Ilma. Sra. Directora General de Empresa y Actividad Emprendedora Mérida.



ORDEN de 24 de abril de 2013 por la que se aprueba la convocatoria de ayudas destinadas a la incorporación de investigadores doctores, tecnólogos y titulados universitarios a las empresas, para el desarrollo de proyectos de I+D+i en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el ejercicio económico 2013. (2013050115)

El Decreto 156/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la incorporación de investigadores doctores, tecnólogos y titulados universitarios a las empresas para el desarrollo de proyectos de I+D+i en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se realiza la convocatoria de ayudas para el ejercicio económico de 2012, se publicó en el DOE número 213, de 5 de noviembre.

El mismo fue modificado con el fin de distinguir entre el tipo de proyecto y el tamaño de la empresa a la hora de fijar el porcentaje de la cuantía de la ayuda, adecuándose así a la normativa europea, mediante el Decreto 231/2012, de 27 de noviembre, publicado en el DOE número 230, de 28 de noviembre.

Por último, se ha llevado a cabo una segunda modificación por el Decreto 36/2013, de 19 de marzo (DOE número 59, de 26 de marzo), al objeto de que la incorporación del personal a contratar en las empresas beneficiarias sea más rápida y efectiva, y también para poder otorgar una puntuación más pormenorizada al expediente académico de la persona a contratar.

Estas ayudas tienen como finalidad fomentar la I+D+i a través de la incorporación de investigadores doctores, tecnólogos y titulados universitarios, en las empresas que tengan su domicilio social y/o centro productivo en Extremadura, con el fin de fomentar el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Investigación (SECTI).

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones e la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en la sesión celebrada el día 23 de abril de 2013,

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2013 de ayudas destinadas a la incorporación de investigadores y personal técnico a las empresas que tengan su domicilio social o centro productivo en Extremadura, para la realización de proyectos I+D+i, al amparo del Decreto 156/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la incorporación de investigadores doctores, tecnólogos y titulados universitarios a las empresas para el desarrollo de proyectos de I+D+i en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE número 213, de 5 de noviembre), modificado por el Decreto 231/2012, de 27 de noviembre (DOE número 230, de 28 de noviembre) y por el Decreto 36/2013, de 19 de marzo (DOE número 59, de 26 de marzo).

El personal investigador y técnico a incorporar puede ser un doctor, un tecnólogo o un titulado universitario.

**Artículo 2. Características de la ayuda.**

1. Las ayudas se concederán por un período máximo de dos años.
2. La actividad subvencionable es la contratación de investigadores doctores, tecnólogos o titulados universitarios, para realizar proyectos técnica y económicamente viables de investigación industrial, de desarrollo tecnológico experimental o de innovación en las empresas que tengan domicilio social y/o centro productivo en Extremadura.
3. La duración de los contratos será la que se señale en la solicitud de ayuda para poder realizar el proyecto de I+D+i propuesto, según modelo que figura en el apartado 4 del Anexo I.

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente convocatoria los siguientes:

Las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, así como sociedades civiles, sin personalidad jurídica propia, y que, teniendo su domicilio social y/o centro productivo en Extremadura, pretendan la incorporación de investigadores doctores, tecnólogos o titulados universitarios, para la realización de proyectos de investigación industrial de desarrollo tecnológico o de innovación. La empresa solicitante puede ser una pequeña y mediana empresa (PYME) o una gran empresa, de acuerdo con la definición que determine en cada momento la Unión Europea.

En el caso de comunidades de bienes, así como de sociedades civiles, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, deberá constar expresamente, los compromisos económicos asumidos por cada comunero o socio, así como el importe de la ayuda a aplicar a cada uno de ellos, que tendrán la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un apoderado o representante único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario le corresponda.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes condiciones:
 - a. No haber sido condenado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
 - c. No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezcan la normativa vigente.



- e. Deberá encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes o tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- f. No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas.
- h. No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener ayudas en virtud con norma de rango de Ley.
- i. No estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- j. No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1 apartado 7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión en relación a las PYME y conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 de las Directrices comunitarias sobre Ayudas estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en crisis (2004/C 244/02) en relación a las Grandes Empresas, todo ello a tenor de lo establecido en el considerando 15 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión.

A estos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 1 apartado 7 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión, se considerará que una PYME está en crisis si cumple las siguientes condiciones:

- I) Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada, que haya desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se haya perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses, o
- II) Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, que hayan desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal y como se indican en los libros de la misma, y se haya perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses, o
- III) Para todas las formas de empresas, que reúnan los presupuestos objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Una PYME con menos de tres años de antigüedad no se considerará, a efectos del presente decreto, empresa en crisis durante ese periodo, salvo que reúna las condiciones establecidas en el apartado 3) anterior.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 de las Directrices comunitarias sobre Ayudas estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en crisis (2004/C 244/02) por remisión de lo establecido en el considerando 15 del Reglamento (CE) n.º 800/2008, de 6 de agosto, se considerará que una Gran Empresa está en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la condu-



cirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo. Concretamente, se considerará que una Gran Empresa está en crisis en las siguientes circunstancias:

- i) Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, ha desaparecido más de la mitad de su capital suscrito y se ha perdido más de una cuarta parte del mismo en los últimos 12 meses.
- ii) Tratándose de una sociedad en la que al menos algunos de sus socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la empresa, han desaparecido más de la mitad de sus fondos propios, tal y como se indican en los libros de la misma, y se ha perdido más de una cuarta parte de los mismos en los últimos 12 meses.
- iii) Para todas las formas de empresas, que reúnan los presupuestos objetivos establecidos en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

Incluso cuando no se presente ninguna de las tres circunstancias establecidas anteriormente, se podrá considerar que una Gran Empresa está en crisis en particular cuando estén presentes los síntomas habituales de crisis como el nivel creciente de pérdidas, la disminución del volumen de negocios, el incremento de las existencias, el exceso de capacidad, la disminución del margen bruto de autofinanciación, el endeudamiento creciente, el aumento de los gastos financieros y el debilitamiento o desaparición de su activo neto, haber llegado a la insolvencia o encontrarse en liquidación.

La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en el apartado anterior, a excepción del apartado 1.e, podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la ayuda, según modelo que figura en el apartado 5 del Anexo I.

Con respecto a la justificación de lo indicado en el apartado 1.e, la presentación de la solicitud por parte del solicitante conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados o información a remitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar entonces las certificaciones correspondientes.

Las prohibiciones de obtener ayudas afectarán también a las empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que se derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido dichas prohibiciones.

Artículo 4. Requisitos del personal a contratar.

1. Los investigadores doctores, tecnólogos y titulados universitarios, que vayan a ser contratados mediante estas ayudas deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a) Estar en posesión de la titulación exigida a la fecha de presentación de la solicitud.



- b) Los tecnólogos deberán acreditar un mínimo de 4 meses de experiencia en I+D. Dicha experiencia debe poseerse en la fecha de presentación de la solicitud o anterior a la misma.
- c) No haber mantenido relación laboral de carácter contractual con la entidad que solicita la ayuda, ni con otra relacionada accionarial o socialmente con la misma, en los seis últimos meses anteriores a la fecha de la convocatoria, dentro de la misma categoría profesional.

Esta limitación no operará cuando existiendo relación laboral de carácter contractual con la entidad que solicita la ayuda, ni con otra relacionada accionarial o socialmente con la misma, se efectúe un solo cambio de categoría profesional del personal a contratar, en el periodo comprendido entre los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud y el fin del proyecto de I+D+i, objeto de la ayuda.

- d) No tener participación en el capital de la empresa solicitante de la ayuda, o en otra empresa relacionada accionarial o socialmente con ella, que suponga una capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad.
2. El personal a contratar no podrá ser el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive, del beneficiario. En el caso de que el beneficiario sea una persona jurídica, esta restricción de vinculación se aplicará a los miembros del consejo de administración u órgano análogo.

Artículo 5. De la cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda será el % de los costes laborales (salario y la cuota patronal de la Seguridad Social) que se indica en la tabla:

Tipo de Proyecto	Beneficiario		
	Pequeña Empresa	Mediana Empresa	Gran Empresa
Investigación Industrial	70%	60%	50%
Desarrollo Experimental	45%	35%	25%
Innovación	35 % durante los tres primeros años tras la creación de la empresa. 25 % durante los dos años comprendidos entre el 3º y el 5º tras la creación de la empresa.	0 %	0 %

2. El importe a conceder en el caso de la contratación de un Investigador Doctor será de 34.999,92 euros anuales, y de 27.641,40 euros anuales si la contratación es a un Tecnólogo o Titulado Universitario.



3. Cada empresa podrá ser beneficiaria de una sola ayuda por convocatoria, independientemente del perfil de la persona contratada y de los proyectos solicitados. Por ello, y en el caso de ser solicitante de varias ayudas, se le concederá aquella por la que haya obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 11 de la presente orden.

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los Capítulos I y II del Título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento comprenderá una fase de comparación de las solicitudes y documentación presentadas con la finalidad de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de valoración, establecidos en el artículo 11 de la presente orden.
3. La selección de los beneficiarios se realizará atendiendo aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor valoración y con el límite del crédito disponible fijado en la convocatoria. No obstante, en caso de empate en la puntuación obtenida se dirimirá concediéndole la ayuda a la solicitud según su orden de entrada en el Registro.

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de las ayudas se formalizarán en el impreso o modelo oficial que aparece en la página web <http://ayudaspri.gobex.es> y en el Anexo I de la presente orden.
2. El plazo de presentación de solicitudes será treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
3. Si el solicitante optase por la presentación telemática, una vez introducido todos los documentos exigidos en la aplicación informática en pdf, ésta generará la solicitud que podrá firmar digitalmente y presentar por registro electrónico. El Registro Telemático emitirá automáticamente un recibo consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha, hora de presentación y el número de entrada de registro.
4. También se podrá optar por imprimir la solicitud generada en la aplicación informática y junto con la documentación exigida, presentarla en cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. No serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la presente convocatoria.

**Artículo 8. Documentación.**

1. Con la solicitud se deberá presentar en original o copia compulsada la siguiente documentación:

- a) Memoria del proyecto de investigación a desarrollar en la empresa por la persona a contratar.
- b) Certificado del gerente de la entidad solicitante, firmado y sellado, donde se exprese si para la contratación objeto del presente Decreto tiene solicitada o concedida alguna otra ayuda.
- c) DNI si el solicitante fuese persona física.

No obstante lo anterior, si el solicitante fuere persona física no presentará copia compulsada del DNI si autoriza, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.

- d) NIF si el solicitante fuese persona jurídica, en el caso de que el solicitante sea una Comunidad de Bienes o Sociedad Civil se deberá aportar además del NIF de la Sociedad, el DNI de cada uno de los socios. Asimismo, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que como beneficiario corresponden a dicha entidad, salvo que dicho requisito figure en los Estatutos o Escritura de Constitución.

No obstante, el solicitante podrá autorizar a la Dirección de Modernización e Innovación Tecnológica para que realice de oficio la comprobación de autenticidad del Número de Identificación Fiscal (NIF) mediante la comunicación del código electrónico correspondiente.

- e) Escritura de constitución de la sociedad y en su caso, de modificaciones posteriores cuando el solicitante sea persona jurídica, inscritas en el Registro Mercantil.
- f) DNI de la persona a contratar.
- g) Título universitario o el resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título en la fecha de presentación de la solicitud del personal propuesto para su contratación.
- h) Expediente académico de la persona a contratar.
- i) Currículum vitae de la persona a contratar debidamente cumplimentado según el modelo disponible en la aplicación informática. Se deberá adjuntar copia de todos los documentos acreditativos de los méritos contenidos en el mismo. En el caso de que los documentos acreditativos no sean originales, el solicitante podrá presentar una declaración responsable señalando explícitamente cada uno de los documentos, en el que manifieste la veracidad de los mismos, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por el órgano gestor los oportunos documentos originales que acrediten la citada declaración.



- j) Certificación de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la persona a contratar.
 - k) En el caso de que la persona a contratar sea un tecnólogo deberá acreditar su experiencia en I+D mediante un certificado emitido por el Centro Tecnológico en el que la ha adquirido.
 - l) Declaración responsable dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las ayudas, en el que deberán acreditar que no se hallan incursos en ninguna de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del Anexo I.
 - m) Declaración sobre los requisitos del personal contratado, conforme a lo establecido en el apartado 7 del Anexo I de la presente orden.
 - n) Documento de declaración censal 036 o Certificado de situación censal.
 - ñ) Declaración de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente orden.
 - o) Declaración de la condición de PYME, según consta en el Anexo III de la presente orden.
2. Cuando la solicitud de ayuda no reúna los requisitos establecidos o no se acompañe de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

El órgano competente, para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión, será el Servicio de Recursos para la Investigación Científica de la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica.

Artículo 10. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación y selección de las solicitudes de ayudas se constituirá una Comisión de Valoración.
2. La Comisión de Valoración estará integrada por la Jefa de Servicio de Recursos para la Investigación Científica que actuará como Presidenta y al menos, dos técnicos adscritos a dicho Servicio, que serán un Técnico Ingeniero Industrial y otro Técnico Ingeniero Agrícola nombrados por la Presidenta. Actuará como secretario el Jefe de Sección de Competitividad Empresarial adscrito al Servicio.
3. Dicha Comisión emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto en la normativa aplicable a los órganos colegiados.



Las reglas de funcionamiento de esta Comisión serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11. Criterios de Valoración.

Los criterios de valoración para establecer el orden de prelación entre las solicitudes presentadas son los siguientes:

1. Actividades Prioritarias. Si el proyecto de I+D+i a desarrollar por el beneficiario está incluido en las actividades de salud y geriatría, agroalimentaria, materiales avanzados, diseño e ingeniería, envases y logística, turismo y explotación de productos culturales y patrimoniales de la región, energía renovable, recursos naturales y medioambientales, tecnología de la información y comunicación (TIC) y biotecnología, se le otorgarán 5 puntos. En caso contrario, 0 puntos.
2. Grado de novedad e innovación del proyecto en el que trabajará la persona a contratar, teniendo en cuenta los conceptos definidos en el artículo 2.3 del Decreto 156/2012, de 3 de agosto, respecto a proyecto de investigación industrial, de desarrollo tecnológico experimental o de innovación:
 - a) Los proyectos que supongan una novedad, en relación con el estado de la técnica, se otorgarán 20 puntos.
 - b) Cuando se trate de innovaciones o mejoras sustanciales sobre productos o procesos ya definidos se otorgarán 10 puntos.
 - c) En otro caso, se otorgarán 0 puntos.
3. Grado de definición del proyecto en función de la naturaleza del mismo y de los objetivos que se pretenden alcanzar. Si la memoria detalla perfectamente todos los aspectos del proyecto a realizar: antecedentes, objetivos que se persiguen, viabilidad técnica, presupuesto, justificación de la viabilidad económica y financiera, cronograma de ejecución, justificación de la necesidad del personal a contratar y su cualificación, se otorgarán 10 puntos. Si la memoria no contempla alguno de los aspectos expuestos se deducirán 5 puntos por cada uno de ellos. Asimismo, si fueren más de dos los aspectos no contemplados en la Memoria se otorgarán 0 puntos.
4. Estar certificado en sistemas de gestión de I+D+i, Normas UNE 166.001 y 166.002 o aquellas que pudieran sustituirlas. Se otorgarán 5 puntos por cada una de las normas, anteriores en que la empresa esté certificada, con un máximo de 10 puntos.
5. Que el beneficiario tenga en propiedad o se encuentre en trámite de obtención de títulos de propiedad industrial, bajo alguna de las fórmulas que establece la legislación sobre esa materia. Por tener registrados a su nombre títulos de propiedad industrial se otorgarán 5 puntos por cada uno de los títulos registrados, y 3 puntos por cada título que esté en trámite de obtención, con un máximo de 10 puntos. Ambos extremos deberán acreditarse con la documentación pertinente del Registro correspondiente.
6. Participación de un Organismo de Investigación y/o de Entidades públicas y privadas en el proyecto a realizar por la persona contratada:



- a) Se otorgarán 10 puntos en el caso de que este organismo pertenezca al SECTI.
 - b) 5 puntos en caso de cualquier organismo de investigación no ubicado en Extremadura.
 - c) En caso de no contar con este apoyo 0 puntos.
7. Por tener domicilio social en Extremadura se otorgarán 10 puntos, en caso contrario 0 puntos.
8. Currículum vitae de la persona a contratar y adecuación de su formación y experiencia a las tareas a realizar. Se otorgará 25 puntos, distribuidos entre los siguientes criterios:
- a) Expediente académico de la persona a contratar, se valorará de la siguiente forma:
 - Por el título de licenciatura, grado o diplomatura:
 - 0 puntos para la nota de 5.
 - 1 punto para la nota de 10.
 - Para las notas comprendidas entre 5 y 10 se otorgará la puntuación proporcional correspondiente entre 0 y 1.
 - Por cada máster realizado: 0,5 puntos, con un máximo de 1 punto.
 - Por el grado de doctor se otorgaran 3 puntos.
 - b) Captación de recursos de la persona a contratar en los últimos tres años, hasta un máximo de 7,5, distribuidos según los siguientes indicadores:
 - Participación en proyectos: Se otorgarán 0,5 puntos por la participación en proyectos I+D+i obtenidos en convocatorias públicas competitivas, especialmente los financiados mediante programas nacionales, europeos u otros de ámbito internacional, 0,3 puntos por la participación en proyectos obtenidos en convocatorias nacionales y 0,1 punto por aquellos obtenidos en convocatorias regionales, hasta un máximo de 5 puntos.
 - Participación en Convenios y/o contratos con empresas: Se otorgarán 0,5 puntos por cada convenio suscrito, hasta un máximo de 2,5 puntos.
 - c) Publicaciones realizadas por la persona a contratar en los últimos tres años, hasta un máximo de 7,5 puntos, distribuidos entre los siguientes indicadores:
 - Publicación en revistas indexadas en Journal Citation Reports, ISI Web of Knowledge, hasta un máximo de 3 puntos. Se otorgarán 0,5 puntos por cada publicación en revistas del primer cuartil, 0,4 puntos para las publicaciones de revistas del segundo cuartil, 0,3 puntos en revistas del tercer cuartil y 0,2 puntos en revistas del cuarto cuartil.
 - Revistas indexadas en Difusión y Calidad Editorial de las Revistas Españolas de Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas, según el sistema de evaluación ANEP/FECYT: 0,2 puntos por cada publicación en revistas indexadas en DICE, hasta un máximo de 1,5 puntos.



- Se otorgará 0,1 punto por cada publicación realizada en revistas no indexadas en las bases de datos mencionadas anteriormente, hasta un máximo de 1 punto.
 - Se otorgarán 0,25 puntos por cada libro publicado, hasta un máximo de 1,5 puntos.
 - Se otorgará 0,1 punto por cada capítulo de libro, hasta un máximo de 0,5 puntos.
- d) 0,5 puntos por inventos en patentes registradas, hasta 1 punto.
- e) 0,1 punto por cada trabajo presentado en congresos en los últimos tres años, hasta 1 punto.
- f) Se otorgarán 0,5 puntos por estancias igual o superior a tres meses en Centros de Investigación y/o Centro Tecnológico, hasta 2 puntos.
- g) Tesis con mención de doctorado Europeo y/o premio extraordinario de doctorado: 1 punto.

Artículo 12. Propuesta y Resolución.

1. El Servicio de Recursos para la Investigación Científica visto el expediente y el informe vinculante de la Comisión de Valoración, formulará las propuestas de resolución.
2. La competencia para dictar la Resolución corresponde, por desconcentración, al Director General de Modernización e Innovación Tecnológica, en base al Decreto 156/2012, de 3 de agosto, en relación con el artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, que dictará, previa tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, a propuesta del Jefe de Servicio de Recursos para la Investigación Científica.
3. Dicha Resolución habrá de ser dictada y notificada en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes de ayuda por silencio administrativo.
4. Las resoluciones se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, conforme al artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se publicará en la página web de ayudaspri.gobex.es.
5. La Resolución contendrá la relación de solicitudes estimadas y desestimadas, indicando en este segundo caso el motivo de la desestimación. También se especificará la actividad subvencionada, así como la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, los beneficiarios, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, la cantidad concedida, la/s finalidad o finalidades de la subvención y las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que les sea de aplicación. Además, contendrá una relación de solicitudes suplentes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.



6. En este supuesto, si se renunciase a la ayuda por alguno de los beneficiarios y existiese crédito suficiente, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la ayuda siguiendo el orden establecido en la relación de suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio que aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Pago y Justificación de la ayuda.

1. Las ayudas, que tendrán un periodo de ejecución máximo de dos años, se abonarán de la siguiente manera:

En el caso de contratos realizados con anterioridad a la resolución de concesión de las ayudas, el primer pago se realizará dentro del cuatrimestre inmediatamente posterior a la fecha de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, previa presentación de la justificación de las actividades realizadas por parte del beneficiario, y comprenderá el tiempo transcurrido desde la formalización del contrato hasta la fecha de publicación de la resolución. Los sucesivos pagos se realizarán por cuatrimestres vencidos, previa presentación de la justificación de las actividades realizadas.

En el caso de que los contratos se realicen con posterioridad a la resolución de concesión de las ayudas, la totalidad de los pagos se realizará por cuatrimestres vencidos, previa presentación de la justificación de las actividades realizadas.

2. La justificación de la ayuda deberá realizarse dentro del mes siguiente a la finalización del cuatrimestre vencido, mediante la presentación por parte del beneficiario de la solicitud de liquidación, que figura en el Anexo II de la presente orden, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia compulsada del contrato laboral formalizado con el personal a contratar, que deberá presentarse solamente en la primera solicitud de liquidación.
- Copias compulsadas de las nóminas relativas al periodo de justificación de la ayuda.
- Justificantes bancarios que acrediten el pago de las nóminas del cuatrimestre a liquidar.
- Copia compulsada de los documentos TC1 y TC2 de pago de seguros sociales.
- Memoria justificativa de las actuaciones realizadas por el investigador contratado del cuatrimestre vencido.
- Justificación documental que acredite el requisito de publicidad.
- Alta de terceros debidamente cumplimentada, que deberá presentarse solamente en la primera solicitud de liquidación.
- Certificados que acrediten que el beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado y de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como frente a la Seguridad Social, y los movimientos en el censo de Actividades Económicas correspondientes al solicitante, si el interesado deniega expresamente su consentimiento a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica, en el modelo de solicitud, para que recabe de oficio dichos certificados.

**Artículo 14. Financiación.**

El crédito previsto para las ayudas asciende a 1.223.880 euros, y se distribuirá en tres ejercicios presupuestarios: 305.970 euros para el ejercicio 2013, 611.940 para el ejercicio 2014 y 305.970 euros para el ejercicio 2015.

Se cofinanciará en un 75% por el Fondo Social Europeo, encuadrándose en la Prioridad 1 "Fomento del espíritu empresarial y mejora de la adaptabilidad de trabajadores, empresas y empresarios", en la Categoría de Gasto 63, "Formas innovadoras de organización laboral", con una nueva actuación denominada "Programa de incorporación de investigadores y personal técnico a empresa" del Programa Operativo 2007/2013 para Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 14.02.331B.470.00 del Proyecto de gasto 201214002003300 "Programa de incorporación de investigadores y personal técnico a empresa", con Superproyecto 2009.19.04.9003 "Formas innovadoras de Organización Laboral".

De conformidad con el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Disposición Adicional única. Supletoriedad.

Las subvenciones a que se refiere la presente orden se regularán por lo previsto en la misma y por las disposiciones contenidas en el Decreto 156/2012, de 3 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la incorporación de investigadores doctores, tecnólogos y titulados universitarios a las empresas para el desarrollo de proyectos de I+D+i en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En lo no previsto por estas normas será de aplicación lo establecido en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones y normativa de desarrollo, en la Ley 3/2012, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2013, así como en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

Asimismo, se regularán por el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2006 relativo al Fondo Social Europeo, el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo y al Fondo de Cohesión, el Reglamento (CE) n.º 1828/2006 de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan las normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo, de 11 de julio, y el Reglamento (CE) 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio, y el Reglamento (CE) n.º 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado constitutivo, en la actualidad artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

***Disposición final única. Eficacia y Recursos.***

La presente convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa o, potestativamente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Mérida, a 24 de abril de 2013.

La Consejera de Empleo, Empresa e Innovación
CRISTINA ELENA TENIENTE SÁNCHEZ

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

Número de Expediente

*A rellenar por la Administración***ANEXO I: INSTANCIA SOLICITUD****AYUDAS DESTINADAS A LA INCORPORACIÓN DE INVESTIGADORES DOCTORES, TECNÓLOGOS Y TITULADOS UNIVERSITARIOS A LAS EMPRESAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE I+D+i EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA****1. IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE**

SOLICITANTE (*)				
NIF O DNI:				
DIRECCIÓN:				
C.P.:		LOCALIDAD:		
PROVINCIA:	TELÉFONO:	FAX:	TFNO MÓVIL:	
Autorizo a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica a consultar los datos de: Identificación personal (DNI): <input type="checkbox"/> Número de Identificación Fiscal (NIF): <input type="checkbox"/> Domicilio o residencia: <input type="checkbox"/>				
REPRESENTANTE (S) LEGAL (ES):				
E-MAIL A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:				
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES (sólo si es diferente al anterior):				
C.P.:		LOCALIDAD:		
PROVINCIA:	TELÉFONO:	FAX:	E-MAIL:	

*En el caso de C.B. ó S.C. o representación mancomunada deberán figurar y firmar la instancia todos los socios solicitantes.

2. DATOS BÁSICOS DE LA EMPRESA

EPÍGRAFE IAE PARA EL QUE SOLICITA AYUDA:		FECHA INICIO DE ACTIVIDAD:	
SECTOR DE ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA AYUDA:			
EMPLEO: (Indicar el número de UTA: unidades de trabajo anual):			
Volumen de negocio anual en millones de euros:			
Balance general anual en millones de euros:			
Participa al menos en un 25% en el capital social o en derechos de voto de otra empresa o es participada por otra empresa, salvo que éstas sean empresas públicas de inversión, empresas de capital de riesgo, inversiones institucionales y otros Organismos a que se refiere el artículo 3 de la Recomendación CE 2003/CE: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>			
En caso de empresa participada o que participa en otras indicar qué empresas la participan o en qué empresas participa la empresa solicitante y el tanto por ciento del capital o de los derechos de voto de esta participación (de los dos el mayor):			
Empresas que participan o participadas		% de participación	
-		-	
-		-	
A efectos de completar la declaración sobre su condición de pequeña, mediana o gran empresa deberá cumplimentar el anexo III			
EXENCIÓN DE IVA:		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
PRORRATA:		%	

Autorizaciones

- Autorizo** a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- Autorizo** a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Autorizo** a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Autorizo** a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- No autorizo** a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.
- No autorizo** a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No autorizo** a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica a obtener directamente los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- No autorizo** a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica para que mis datos de identidad personal sean consultados en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio de Administraciones Públicas como prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

3. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A CONTRATAR Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

NOMBRE (*)				
DNI:		SEXO		
DIRECCIÓN:				
C.P.:		LOCALIDAD:		
PROVINCIA:	TELÉFONO:	FAX:	TFNO MÓVIL:	
TITULACIÓN:				
UNIVERSIDAD QUE EXPIDIÓ EL TÍTULO:				
E-MAIL a EFECTOS DE COMUNICACIONES:				
EXPERIENCIA LABORAL ANTERIOR EN I+D+i (EN MESES) :				
EMPRESA U ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN DONDE SE ACREDITA LA EXPERIENCIA:				
DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIONES (sólo si es diferente al ya indicado):				
C.P.:		LOCALIDAD:		
PROVINCIA:				
TIPO DE CONTRATO A REALIZAR:				
CATEGORÍA PROFESIONAL DEL CONTRATO: <input type="checkbox"/> DOCTOR <input type="checkbox"/> TECNÓLOGO <input type="checkbox"/> TITULADO UNIVERSITARIO				
DURACIÓN DEL CONTRATO EN MESES:		FECHA INICIO:		FECHA FIN:
IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (incluidos salario y cuota patronal de la Seguridad Social) :				



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

4. MEMORIA DEL PROYECTO

TÍTULO DEL PROYECTO PARA EL QUE SE VA A REALIZAR LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL:

TIPOLOGÍA DEL PROYECTO:

I+D

i

OBJETIVOS DEL PROYECTO DE I+D+i:

OBJETO DE LOS TRABAJOS DE I+D+i A REALIZAR POR LA PERSONA A CONTRATAR:

CRONOGRAMA DE ACTUACIONES:

DURACIÓN TOTAL DEL PROYECTO DE I+D+i en meses :

JUSTIFICACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROYECTO:

IDONEIDAD DE LA PERSONA CONTRATADA PARA REALIZAR EL PROYECTO



5. DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.....
con N.I.F N°..... actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante suscribe, conoce y acepta las condiciones generales de las subvenciones reguladas por el Decreto 156/2012, de 3 de agosto (DOE nº 213 de 5 de noviembre), y por la Orden de convocatoria 2013, declara ante la Administración Pública que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces y la intención de realizar las inversiones proyectadas, que a la fecha de presentación de la solicitud no han comenzado, expresadas en los términos que se recogen en el presente documento y para tal fin SOLICITA la concesión de la subvención que proceda y efectúa la siguiente declaración responsable:

La entidad solicitante cumple con todos los requisitos para alcanzar la condición de Beneficiario conforme a lo indicado en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el sentido de:

- No haber sido condenado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- No haber solicitado la declaración de concurso voluntario, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, no estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- No estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezcan la normativa vigente.
- Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuesta por las disposiciones vigentes o no tener cualquier deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas.
- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener ayudas en virtud de norma con rango de Ley.
- Las prohibiciones de obtener ayudas afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurridos aquéllas.
- La justificación por parte de los solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios señaladas en los apartados anteriores, a excepción de lo dispuesto en el artículo 4 apartado 1e del Decreto 156/2012, de 3 de agosto, que podrá efectuarse por certificación administrativa de la autoridad competente, pudiendo ser sustituida por una declaración expresa y responsable dirigida a la autoridad competente para otorgar la ayuda.

Igualmente, manifiesta:

- a) No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado la ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Común.
- b) No tener la consideración de empresa en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1 apartado 7 del Reglamento (CE) nº 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión en relación a las PYMEs y conforme a lo dispuesto en el apartado 2.1 de las Directrices comunitarias sobre Ayudas estatales de Salvamento y de Reestructuración de Empresas en crisis (2004/C 244/02) en relación a las Grandes Empresas, todo ello a tenor de lo establecido en el considerando 15 del Reglamento (CE) nº 800/2008, de 6 de agosto, de la Comisión.

En, a.....de.....de.....

Fdo.....
(Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa)



6. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS CONCEDIDAS Y/O SOLICITADAS PARA ESTE PROYECTO

D..... con N.I.F. núm., actuando en su propio nombre o como representante legal de la entidad solicitante, declara que para el proyecto en cuestión:

- Ha solicitado la ayuda, estando pendiente de la notificación de la Resolución de Concesión (en este caso aportar la solicitud de ayuda).
- Tiene concedida la ayuda (En este caso aportar la Resolución de Concesión).
- Que no tiene solicitada ni concedida ayuda alguna (*)

(señalar con un aspa el caso que proceda)
(*) En caso de solicitar ayuda con posterioridad a esta declaración dicha circunstancia deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica
En, a.....de.....de.....

Fdo.....

(Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello de la empresa)



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

7. DECLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS DEL PERSONAL CONTRATADO

....., con DNI:, actuando en nombre y representación de la empresa, con NIF: y domicilio fiscal en

DECLARA que:

-La persona a contratar no ha mantenido relación laboral de carácter contractual con la entidad que solicita la ayuda, ni con otra relacionada accionarial o socialmente con las mismas, en los seis últimos meses anteriores a la fecha de la convocatoria, dentro de la misma categoría profesional.

-No obstante, esta limitación no operará cuando existiendo relación laboral de carácter contractual con la entidad que solicita la ayuda, ni con otra relacionada accionarial o socialmente con la misma, se efectúe un sólo cambio de categoría profesional del personal a contratar, en el periodo comprendido entre los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud y el fin del proyecto de I+D+i, objeto de la ayuda.

-La persona a contratar no tiene participación en el capital de la empresa solicitante de la ayuda, o en otra empresa relacionada accionarial o socialmente con ella, que suponga una capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad.

-La persona a contratar no es el cónyuge, ascendientes, descendientes o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive, del beneficiario.

En..... a de de

(firma/s del/los representante/s legal/es y sello de la empresa)

Fdo.....

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

8. DECLARACIÓN DE LA VIABILIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO

D., con DNI:, actuando en nombre y representación de la empresa, con NIF: y domicilio fiscal en

DECLARA, que esta sociedad dispone de viabilidad técnica, económica y financiera para la ejecución del proyecto.

1. Viabilidad Técnica para la ejecución del proyecto:

2. Viabilidad Económica y financiera para la ejecución del proyecto:

- a) Ingresos del último ejercicio (miles de euros):
- b) Gastos del último ejercicio (miles de euros):
- c) Total inversión proyectada:
- d) Total subvención solicitada:

3. Formas de financiación del proyecto:

- Declarar la necesidad de la ayuda para el desarrollo del proyecto:
- Justificación de la cobertura financiera de la totalidad del gasto asociado el proyecto:

e) Recursos Propios (en euros):

I) Aportación de los titulares de la empresa (capital social):

II) Beneficio de la empresa (ingresos-gastos). Autofinanciación generada por la propia actividad de la empresa:

f) Subvención (en euros):

g) Recursos Ajenos (en euros):

h) Préstamos, créditos, microcréditos, pólizas de créditos:

•Indicar las actuaciones que se hubiesen llevado a cabo en el proyecto sin la ayuda solicitada:

•Indicar como afectaría la obtención de la ayuda en las actuaciones a realizar:

•Indicar los beneficios económicos del proyecto y su repercusión en los ingresos y gastos de la empresa en ejercicios futuros (estimados) a la realización del proyecto:

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

- Comparar la ejecución del proyecto con y sin la ayuda solicitada:

Nota: La empresa beneficiaria puede aportar cualquier aclaración o documentación adicional que crea conveniente para facilitar el estudio de viabilidad técnica, económica y financiera.

En..... a de de

(firma/s del/los representante/s legal/es y sello de la empresa)

Fdo.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados, para su tramitación, en un fichero automatizado. La Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica, de conformidad con el artículo 8.2.c) del Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental asociada a los procedimientos de la Junta de Extremadura, asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

Las autoridades, funcionarios y empleados públicos al servicio de la Junta de Extremadura que tengan acceso a los datos e información aportados, quedan obligados a su adecuado uso y a guardar el más estricto sigilo respecto a su contenido. La transgresión de este deber les hará incurrir en las responsabilidades que proceda, así como al sometimiento al ejercicio de las competencias a la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en las normas que las desarrollen y sean de aplicación.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

**9. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA INSTANCIA DE SOLICITUD
(Señalar con un aspa lo que proceda)**

- Memoria del proyecto de investigación para el que se solicita la contratación, en la que se especifique claramente los objetivos, los trabajos a realizar por la persona a contratar, la metodología y el cronograma de las actividades y la viabilidad técnica, económica y financiera del mismo. Igualmente debe contener la justificación de la idoneidad de la persona a contratar para el trabajo a realizar, conforme a lo establecido en el Anexo I.
- Certificado del gerente de la entidad solicitante, firmado y sellado, donde se haga constar las subvenciones solicitadas y/o concedidas para este proyecto, indicando por cada una de ellas las inversiones comunes con el presente proyecto, la ayuda concedida y el estado de tramitación de dichas subvenciones.
- (*) En caso de solicitar otra ayuda con posterioridad a esta declaración, tal extremo se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica.
- Copia compulsada del DNI si el solicitante fuese persona física.
No obstante lo anterior, si el solicitante fuere persona física no presentará copia compulsada del D.N.I si autoriza, en el modelo de solicitud, a la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica a consultar sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia.
- Copia compulsada del NIF si el solicitante fuese persona jurídica. Deberá nombrarse un representante o apoderado único de la entidad, con poderes bastantes para cumplir con las obligaciones que como beneficiario corresponden a dicha entidad, salvo que dicho requisito figure en los Estatutos o Escritura de Constitución.
No obstante, el solicitante podrá autorizar a la Dirección de Modernización e Innovación Tecnológica para que realice de oficio la comprobación de autenticidad del Número de Identificación Fiscal (NIF) mediante la comunicación del código electrónico correspondiente.
- Copia compulsada de la Escritura de constitución de la sociedad y en su caso, de modificaciones posteriores cuando el solicitante sea persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil.
- Documentación de la persona a contratar: Copia compulsada del D.N.I, copia del título universitario o del resguardo de haber abonado los derechos de expedición del título en la fecha de presentación de la solicitud, expediente académico, currículum vitae debidamente cumplimentado según el modelo disponible en la aplicación informática, así como los documentos acreditativos de los méritos. En el caso de que los documentos acreditativos no sean originales, el investigador podrá presentar una declaración responsable señalando explícitamente cada uno de los documentos, en el que manifieste la veracidad de los mismos, sin perjuicio de que puedan ser requeridos por el órgano gestor los oportunos documentos originales que acrediten la citada declaración. En el caso de tratarse de un tecnólogo acreditar su experiencia en I+D mediante un certificado emitido por el Centro Tecnológico en el que la ha adquirido.
- Certificación de la Seguridad Social relativo a la vida laboral de la persona a contratar.



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

- Declaración dirigida al órgano encargado de resolver la concesión de las ayudas, en el que deberán acreditar que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que impiden obtener la condición de beneficiario, conforme a lo establecido en el Anexo I.
- Declaración sobre los requisitos del personal contratado, conforme a lo establecido en el Anexo I.
- Copia compulsada del documento de declaración censal 036 o Certificado de situación censal.
- Declaración de viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, conforme a lo establecido en el Anexo I de la presente Orden.
- Declaración de la condición de PYME, conforme a lo establecido en el Anexo III.
- En su caso, copia compulsada de los títulos de propiedad o registro de patentes o productos que posee la empresa solicitante.
- Copia compulsada de los certificados de Normas UNE o similares que posee la empresa solicitante, si los posee.
- En su caso, documento que acredite la colaboración entre el Organismo de Investigación y la empresa para el desarrollo de proyecto propuesto.

No será necesaria presentar la documentación que estuviere ya en poder de la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica, siempre que

Documentación que obren en poder de la Administración

No será necesaria aportar la documentación que estuviera ya en poder de la Dirección General de Modernización e Innovación Tecnológica siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se haga constar en la solicitud la fecha y número del expediente en que fueron presentados.
- Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de presentación del documento.
 - Que no se hubieran producido modificaciones en los hechos que resulten acreditados por los mismos, o caducados los períodos de validez de éstos.
 - Que se haga constar:

FECHA	Nº DE EXPEDIENTE	ÓRGANO O DEPENDENCIA EN QUE FUERON PRESENTADOS

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO II**SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL BENEFICIARIO:**

Expediente Número:

Empresa:

NIF:

D. _____ (nombre, apellidos y DNI) _____ actuando en representación de la empresa antes citada, titular del expediente referenciado.

EXPONE:

Que se ha realizado la contratación objeto del expediente de subvención catalogado con el número referido en el encabezamiento, y se han pagado los gastos asociados a la misma referidos al cuatrimestre:

1º 2º 3º 4º 5º 6º

Que la relación de nóminas y sus importes, por meses y total, del cuatrimestre del que se solicita el pago se detalla en el siguiente cuadro

NÓMINA fecha . Cumplimentar según formato: del/...../ 20... hasta el/...../ 20...	IMPORTE en euros
TOTAL	

Que la realización de los gastos objeto de expediente de subvención ha tenido la siguiente repercusión sobre el empleo de la empresa:

Categoría profesional	Número		Diferencia
	Antes	Después	
Titulado Universitario hombres			
Otras cualificaciones hombres			
Titulado Universitario mujeres			
Otras cualificaciones mujeres			
TOTAL			

Que, para la tramitación de la presente solicitud aporta los siguientes documentos (**señalar con un aspa lo que proceda**):

- e) Memoria descriptiva de las actuaciones de I+D+i realizadas por el personal contratado en el periodo a liquidar.
- f) Copia compulsada del contrato laboral formalizado(*).
- g) Copias compulsadas de las nóminas al periodo a liquidar.
- h) Justificantes bancarios de pago de las nóminas anteriores.
- i) Copias compulsadas de los documentos TC1 y TC2 de los 12 últimos meses a la fecha de solicitud de liquidación, así como justificante de pago del TC1.
- j) Justificación documental que acredite el cumplimiento del requisito de publicidad exigido en la Resolución de Concesión.
- k) Alta de terceros debidamente cumplimentada, que deberá presentarse únicamente en la primera solicitud de liquidación.
- l) Certificado de la Seguridad Social, emitido a la fecha de solicitud de la liquidación y relativo a la vida laboral de la empresa beneficiaria de los doce meses anteriores a la fecha de la liquidación que se solicita.
- m) Otros documentos justificativos (especificar cuáles):

(*) la copia del contrato sólo se aportará en la primera liquidación, salvo que este sufra cambios, circunstancias que haría necesario presentar el nuevo contrato.



GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

SOLICITA:

Que, una vez realizados los trámites y comprobaciones oportunos, se liquide a la empresa titular del expediente la subvención correspondiente al cuatrimestre referido, cuyo importe desea le sea abonado en la cuenta nº _____

(indicar aquí el número de cuenta presentado en solicitud de subvención, de la que es titular la empresa).

En _____, a ____ de _____ de 2.0__
Firma y Sello de la empresa

Fdo.:.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO III**MODELO DE DECLARACIÓN INFORMACIÓN RELATIVA A LA CONDICIÓN DE PYME****IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA EMPRESA**

Nombre o razón social:
Domicilio social:
C.I.F / NIF:
Nombre y cargo del/de los principales directivos (1)

TIPO DE EMPRESA (véase la nota explicativa en la hoja siguiente)

Indíquese con una o varias cruces la situación de la empresa solicitante:

<input type="checkbox"/>	Empresa autónoma	(En este caso, los datos indicados a continuación proceden únicamente de las cuentas de la empresa solicitante. Cumpliméntese únicamente la declaración, sin anexo.)
<input type="checkbox"/>	Empresa asociada	(Cumpliméntese y añádase el anexo, y en su caso, fichas suplementarias; a continuación complétese la declaración trasladando el resultado del cálculo al cuadro de abajo.)
<input type="checkbox"/>	Empresa vinculada	

DATOS PARA DETERMINAR LA CATEGORÍA DE LA EMPRESA

Se calcularán según el artículo 6 del anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas. Periodo de referencia (*):

Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (**)	Balance general (**)

(*) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación, que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.

(**) en miles de euros.

Importe: Hay un cambio de datos con respecto al ejercicio contable anterior que podría acarrear el cambio de categoría de la empresa solicitante (microempresa, pequeña, mediana o gran empresa)	<input type="checkbox"/>	No
	<input type="checkbox"/>	SI (en este caso, cumpliméntese y añádase una declaración relativa al ejercicio anterior (2))

Firma

Nombre y cargo del firmante, facultado para representar a la empresa:

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos.

En _____, el _____

Firma:

(1) *Presidente, director general o equivalente.*(2) *Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.*

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

NOTA EXPLICATIVA RELATIVA A LOS TIPOS DE EMPRESAS CONSIDERADOS PARA CALCULAR LOS EFECTIVOS Y LOS IMPORTES FINANCIEROS**I. TIPOS DE EMPRESAS**

La definición de PYME (1) distingue tres tipos de empresa en función del tipo de relación que mantiene con otras empresas respecto a participación en el capital, derechos de voto o derecho a ejercer una influencia dominante (2).

Tipo 1: empresa autónoma

Es con diferencia el caso más frecuente. Abarca todas las empresas que no pertenecen a ninguno de los otros dos tipos (asociadas o vinculadas).

La empresa solicitante es autónoma si:

- No posee una participación igual o superior al 25% (3) en otra empresa.
- El 25% (3) o más de la misma no es propiedad directa de otra empresa u organismo público ni de varias empresas vinculadas entre sí o varios organismos públicos, salvo determinadas excepciones (4).
- Y no elabora cuentas consolidadas ni está incluida en las cuentas de una empresa que elabore cuentas consolidadas, y por tanto no es una empresa vinculada (5).

Tipo 2: empresa asociada

Este tipo está constituido por las empresas que mantienen lazos significativos de asociación financiera con otras empresas, sin que ninguna ejerza, directa o indirectamente, un control efectivo sobre la otra. Son asociadas las empresas que ni son autónomas ni están vinculadas entre sí.

La empresa solicitante es asociada de otra empresa si:

- Posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de dicha empresa.
- O si dicha empresa posee una participación comprendida entre el 25% (3) y el 50% (3) de la empresa solicitante.
- Y la empresa solicitante no elabora cuentas consolidadas que incluyan a dicha empresa por consolidación, ni está incluida por consolidación en las cuentas de dicha empresa ni en las de ninguna empresa vinculada a ella (5).

Tipo 3: empresa vinculada

Este tipo corresponde a la situación económica de las empresas que forman parte de un grupo que controla, directa o indirectamente, la mayoría de su capital o derechos de voto (aunque sea a través de acuerdos o de personas físicas accionistas), o que puede ejercer una influencia dominante sobre la empresa. Son casos menos habituales que en general se diferencian claramente de los dos tipos anteriores.

Para evitar dificultades de interpretación a las empresas, la Comisión Europea ha definido este tipo de empresas utilizando, cuando se adapten al objeto de la definición, las condiciones incluidas en el artículo 1 de la Directiva 83/349/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1983, basada en la letra g) del apartado 3 del artículo 54 del Tratado, relativa a las cuentas consolidadas (6), que se aplica desde hace años.

Por lo tanto, una empresa sabe, por lo general, de forma inmediata si está vinculada, en tanto que ya está sujeta a la obligación de elaborar cuentas consolidadas en virtud de dicha Directiva o está incluida por consolidación en las cuentas de una empresa obligada a elaborar cuentas consolidadas.

Los dos únicos casos, aunque poco frecuentes, en los cuales una empresa puede considerarse vinculada sin estar obligada a elaborar cuentas consolidadas se describen en los dos primeros guiones de la nota nº 5 al final de la presente nota explicativa. En este caso, la empresa debe verificar si cumple alguna de las condiciones especificadas en el apartado 3 del artículo 3 de la Definición.

II. LOS EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL (7)

Los efectivos de una empresa corresponden al número de unidades de trabajo anual (UTA).

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

¿Quiénes se incluyen en los efectivos?

- Los asalariados de la empresa.
- Las personas que trabajan para la empresa que mantengan una relación de subordinación con la misma y estén asimiladas a los asalariados con arreglo a la legislación nacional,
- Los propietarios que dirigen su empresa.
- Los socios que ejerzan una actividad regular en la empresa y disfruten de ventajas financieras por parte de la empresa.

Los aprendices o alumnos de formación profesional con contrato de aprendizaje o formación profesional no se contabilizarán dentro de los efectivos.

III. MODO DE CALCULAR LOS EFECTIVOS

Una UTA corresponde a una persona que haya trabajado en la empresa o por cuenta de la misma a jornada completa durante todo el año de que se trate. Los efectivos se contabilizan en UTA.

El trabajo de las personas que no hayan trabajado todo el año o lo hayan hecho a tiempo parcial, independientemente de su duración, así como el trabajo estacional, se contabiliza en fracciones de UTA.

No se contabiliza la duración de los permisos de maternidad o permisos parentales.

1

(1) ¹ (1) En el presente texto, el término "definición" se refiere al anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas

(2) Artículo 3 de la definición

(3) En términos de participación de capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje se añadirá el porcentaje de participación que cualquier otra empresa vinculada a la empresa accionista posea sobre la empresa en cuestión (apartado 2 del artículo 3 de la definición).

(4) Una empresa puede seguir siendo considerada autónoma aunque se alcance o se supere este límite del 25% cuando corresponda a alguno de los tipos de inversores que se indican a continuación (siempre que los inversores no sean empresas vinculadas a la empresa solicitante)

a) Sociedades públicas e participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversiones providenciales o business, business angel) e inviertan fondos propio en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos business angel en la misma empresa no supere 1.250.000 euros;

b) Universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;

c) Inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional, apartado 2 de artículo 3 del Decreto 156/2012.

(5) Si el domicilio social de la empresa está ubicado en un Estado que ha previsto una excepción a la obligación de elaborar dichas cuentas con arreglo a la séptima Directiva 83/349/CEE, la empresa debe verificar específicamente que no cumple ninguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 del Decreto 156/2012.

- En algunos casos, poco frecuentes, una empresa puede estar vinculada a otra a través de una persona o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo (apartado 3 del artículo 3 del Decreto 156/2012).

- A la inversa, puede darse el caso, muy poco habitual, de que una empresa elabore voluntariamente cuentas consolidadas sin estar sujeta a ello según la séptima Directiva. En este caso hipotético, la empresa no está necesariamente vinculada y puede considerarse sólo asociada.

Para determinar si una empresa está vinculada o no, debe verificarse, para cada una de las tres situaciones mencionadas, si cumple alguna de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 3 de la definición, en su caso a través de una persona o grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo.

(6) DO L 193 de 18.7.1983, p. 1. cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 283 de 27.10.2001, p. 28).

(7) Artículo 5 de la definición. Contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, sobre la definición de pequeñas y medianas empresas.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO DE LA DECLARACIÓN CÁLCULO EN EL CASO DE UNA EMPRESA ASOCIADA O VINCULADA.**Anexos que han de adjuntarse, según proceda**a) **Anexo A** si la empresa tiene una o varias empresas asociadas (y, en su caso, fichas suplementarias).b) **Anexo B** si la empresa tiene una o varias empresas vinculadas (y, en su caso, fichas suplementarias).**Cálculo de los datos de una empresa vinculada o asociada (1) (véase nota explicativa)**

Periodo de referencia (2)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1. Datos (2) de la empresa solicitante o bien de las cuentas consolidadas datos del cuadro B(1) del anexo B (3)			
2. Datos (2) agregados proporcionalmente de todas las (posibles) empresas asociadas (datos del cuadro A del anexo A)			
3. Suma de los datos (2) de todas las (posibles) empresas vinculadas no incluidas por consolidación en la línea 1 (datos del cuadro B (2) del anexo B)			
Total			

(*) En miles de euros.

(1) Apartados 2 y 3 del artículo 6 de la definición.

(2) Todos los datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero (artículo 4 de la definición).

(3) Los datos de la empresa, incluidos los efectivos, se determinan con arreglo a las cuentas y demás datos de la empresa o, en su caso, de las cuentas consolidadas de la empresa o las cuentas consolidadas en las que está incluida por consolidación.

Los resultados de la línea "Total" han de trasladarse al cuadro destinado a los datos para determinar la categoría de empresa de la declaración.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO A Empresa del Tipo Asociada

Para cada empresa para la que se cumplimente una “ficha de asociación” (una ficha para cada empresa asociada a la empresa solicitante y para las empresas asociadas a las posibles empresas vinculadas cuyos datos aún no se hayan recogido en las cuentas consolidadas (1), los datos del “cuadro de asociación” de que se trate se trasladarán al cuadro recapitulativo siguiente:

Cuadro A

Empresa asociada (complétese con el nombre y la identificación)	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
6.			
7.			
Total			

(*) En miles de euros.

en caso necesario, añádanse páginas o amplíese el cuadro

Recuerde: Estos datos son el resultado de un cálculo proporcional efectuado en la “ficha de asociación” cumplimentada para cada empresa asociada directa o indirecta.

Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 2 (relativa a las empresas asociadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Si los datos relativos a una empresa se recogen en las cuentas consolidadas en un porcentaje inferior al determinado en el apartado 2 del artículo 6, es conveniente, no obstante, aplicar el porcentaje que se determina en dicho artículo (segundo párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición).

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

FICHA DE ASOCIACIÓN**I. IDENTIFICACIÓN PRECISA**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

NIF:

Nombre y cargo del/ de los principales directivos (1)

II. DATOS BRUTOS DE DICHA EMPRESA ASOCIADA.

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Datos brutos			
(*) En miles de euros			

Recuerde: Estos datos brutos son el resultado de las cuentas y demás datos de la empresa asociada, en su caso consolidados, a los que se añade el 100% de los datos de las empresas vinculadas a la misma, salvo si los datos de dichas empresas ya están incluidos por consolidación en la contabilidad de la empresa asociada (2). Si resulta necesario, añádanse "fichas de vinculación" para las empresas vinculadas no incluidas por consolidación.

III. CÁLCULO PROPORCIONAL

a) Indíquese exactamente el porcentaje de participación (3) que posee la empresa declarante (o la empresa vinculada a través de la que se establece la relación con la empresa asociada) en la empresa asociada objeto de la presente ficha.

Indíquese el porcentaje de participación que posee la empresa asociada objeto de la presente ficha en la empresa declarante (o en la empresa vinculada).

b) Selecciónese el mayor de ambos porcentajes y aplíquese a los datos brutos indicados en el cuadro anterior. Trasládense los resultados de dicho cálculo proporcional al cuadro siguiente:

"Cuadro de asociación"

Porcentaje:.....	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (*)	Balance general (*)
Resultados proporcionales			
(*) En miles de euros			

Estos datos debe trasladarse al **Cuadro A del Anexo A.**

(1) *Presidente, director general o equivalente.*

(2) *Primer párrafo del apartado 3 del artículo 6 de la definición.*

(3) *Por lo que respecta a participación en el capital o derechos de voto, se tendrá en cuenta el mayor de los dos porcentajes. A dicho porcentaje debe añadirse el porcentaje de participación que cualquier empresa vinculada posea de la empresa en cuestión (primer párrafo del apartado 2 del artículo 3 de la definición)*

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

**UNIÓN EUROPEA**

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO B Empresas vinculadas**A. DETERMINAR EL CASO EN EL QUE SE ENCUENTRA LA EMPRESA SOLICITANTE**

- Caso 1:** La empresa solicitante elabora cuentas consolidadas o está incluida en las cuentas consolidadas de otra empresa vinculada (**Cuadro B1**)
- Caso 2:** La empresa solicitante o una o varias empresas vinculadas no elaboran cuentas consolidadas o no se incluyen por consolidación (**Cuadro B2**)

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a la empresa solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posterior a la de la empresa solicitante, en caso de que no estén ya incluidas por consolidación (1)

B. MÉTODOS DE CÁLCULO PARA CADA CASO

En el caso1: Las cuentas consolidadas sirven de base de cálculo. Cumplimentese a continuación el **Cuadro B1**

Cuadro B1

	Efectivos (UTA) (a)	Volumen de negocios (b)	Balance general (b)
Total			

(a) Cuando en las cuentas consolidadas no figuren los efectivos, el cálculo del mismo se realizará mediante la suma de los efectivos de todas las empresas a las que esté vinculada.

(b) En miles de euros

Los datos indicados en la línea "Total" del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 1 del Cuadro del anexo de la declaración.

Identificación de las empresas incluidas por consolidación			
Empresa vinculada (nombre/identificación)	Domicilio social	Nº de registro o del IVA (c)	Nombre y cargo del/de los principales directivos (d)
A.			
B.			
C.			
D.			
E.			

(c) Lo determinarán los Estados Miembros según sus necesidades.

(d) Presidente, director general o equivalente.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

En el caso 2: Rellénesse una “ficha de vinculación” por cada empresa vinculada (incluidas las vinculaciones a través de otras empresas vinculadas) y procedáse mediante simple suma de las cuentas de todas las empresas vinculadas cumplimentando el **Cuadro B2** siguiente.

Cuadro B2

Empresa nº	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios (f)	Balance general (f)
1.(e)			
2.(e)			
3.(e)			
4.(e)			
5.(e)			
Total			

(e) *Añádase una “ficha de vinculación” por empresa.*

(f) *En miles de euros.*

Los datos indicados en la línea “Total” del cuadro anterior deberán trasladarse a la línea 3 (relativa a las empresas vinculadas) del cuadro del anexo de la declaración.

(1) Segundo párrafo del apartado 2 del artículo 6 de la definición.

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

FICHA DE VINCULACIÓN**(SOLAMENTE PARA CADA EMPRESA VINCULADA NO INCLUIDA POR CONSOLIDACIÓN)****1. Identificación precisa de la empresa**

Nombre o razón social:

Domicilio social:

CIF/ NIF.:

Nombre y cargo del/de los principales directivos (1) :

2. Datos relativos a esta empresa

Periodo de referencia:			
	Efectivos (UTA)	Volumen de negocios(*)	Balance general (*)
Total			
(*) En miles de euros			

Estos datos deberán trasladarse al **Cuadro B2 del Anexo B**.

Nota importante: Los datos de las empresas vinculadas a las empresas solicitante son el resultado de sus cuentas y demás datos, en su caso consolidados. A estos datos se agregan proporcionalmente los datos de las posibles empresas asociadas a dichas empresas vinculadas, situadas en una posición inmediatamente anterior o posteriormente a la de la empresa, en caso de que no estén ya incluidas en las cuentas consolidadas (2).

Las empresas asociadas de este tipo deberán tratarse como socios directivos de la empresa solicitante.

Por consiguiente, en el anexo A deberán añadirse sus datos una "ficha de asociación".

(1) Presidente, director general o equivalente.

(2) Apartado 2 del artículo 4 de la definición contenida en el anexo a la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CORRECCIÓN de errores del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013040080)

Apreciado error en el Anexo I del Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 45, de fecha 6 de marzo de 2013, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 4566, apartados 3.A, 3.B y 3.C.

Donde dice;

“3.A. Desbornizamiento: se desbornizarán exclusivamente alcornoques con una circunferencia a la altura del pecho superior a 70 cm. La altura de descorche no debe superar el doble de la circunferencia a la altura del pecho (CAP).

3.B. Corcho secundero: corcho correspondiente a la segunda pela de un alcornoque, es decir, la primera de corcho de reproducción después del bornizo.

La altura del descorche de árboles en segunda pela será igual o inferior a 2,5 veces la CAP.

3.C. Corcho de reproducción: corcho correspondiente a la tercera o sucesivas pelas.

La altura de la tercera y sucesivas sacas debe ser igual o inferior a 3 veces la CAP.

No se extraerá el corcho de las ramas con calibre inferior a 5 cm”.

Debe decir;

“3.A. Desbornizamiento: se extraerá el bornizo (corcho virgen), exclusivamente en alcornoques con una circunferencia a la altura del pecho superior a 70 cm. La altura de descorche no debe superar el doble de la circunferencia a la altura del pecho (CAP).

3.B. Corcho secundero: Corcho obtenido en la saca de corcho de primera reproducción que se forma tras la saca del bornizo.

La altura del descorche de árboles en la saca de corcho de primera reproducción, (corcho secundero), será igual o inferior a 2,5 veces la CAP.

3.C. Corcho de segunda reproducción y siguientes: corcho de reproducción sacado posteriormente al corcho de primera reproducción (tercera y sucesivas sacas de corcho).

La altura de la tercera y sucesivas sacas de corcho debe ser igual o inferior a 3 veces la CAP.

No se extraerá el corcho de las ramas con calibre inferior a 1,5 cm”.



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 2 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación para el almacenamiento de hidrocarburos de Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, SA, en el término municipal de Mérida. (2013060756)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la instalación de almacenamiento de hidrocarburos en el término municipal de Mérida (Badajoz) promovida por Compañía Logística de Hidrocarburos CLH SA, con CIF A-28018380.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.5.a.) del Anexo II, relativa a "instalaciones industriales destinadas al almacenamiento de productos petrolíferos y biocombustibles con una capacidad de almacenamiento unitario mayor a 300 metros cúbicos".

La actividad se ubica en el Polígono Industrial "El Prado", junto al tramo común de las dos autovías, A-5 y A-66. El complejo industrial cuenta con 124.000 m², de los cuales 76.600 m² están ocupados por la instalación industrial.

Tercero. Obra en el expediente, informe de compatibilidad urbanística de 28 de septiembre de 2012 del Ayuntamiento de Mérida.

Cuarto. Mediante escrito de 21 de agosto de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Mérida copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010 y el artículo 24 del Decreto 81/2011. El Ayuntamiento de Mérida no ha remitido informe alguno a tenor de lo requerido.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 21 de agosto de 2012 que se publicó en el DOE n.º 195, de 8 de octubre de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.



Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 30 de enero de 2013 a Compañía Logística De Hidrocarburos CLH y al Ayuntamiento de Mérida con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 4.5.a) del Anexo II, relativa a "instalaciones industriales destinadas al almacenamiento de productos petrolíferos y biocombustibles con una capacidad de almacenamiento unitario mayor a 300 metros cúbicos".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, para la puesta en marcha de una instalación para el almacenamiento de combustible en el término municipal de Mérida (Badajoz) referido en el Anexo I de la presente resolución, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 11/266.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:



RESIDUO	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)
Lodos de fondo de tanques	050103
Aguas aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	130507
Fuel oil y gasóleo	130701
Otros disolventes y mezclas de disolventes	140603
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	150110
Absorbentes, materiales de filtración, (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas	150202
Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas	160303
Tierras y piedras que contienen sustancias peligrosas	170503
Papel y cartón	20 01 01
Plásticos	20 01 39
Mezclas de residuos municipales	20 03 01

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en este informe, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial.
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - a) Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Respecto a la gestión de residuos peligrosos, en su caso, en el artículo 110 de la Ley 5/2010 y en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
5. Deberá mantener vigente el seguro de responsabilidad civil que se fijó, al realizarse la autorización inicial por un importe de 700.000 euros. Dicho seguro ha de cubrir las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemniza-



ciones debidas por daños a las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

6. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:

a) Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.

b) Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.

c) En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, las emisiones serán liberadas al exterior, siempre que sea posible, de modo controlado por medio de conductos y chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión y cuyas alturas serán las indicadas en este informe para cada foco o, en su defecto, la indicada en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

Además, las secciones y sitios de medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera cumplirán los requisitos establecidos en la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial consta de la siguiente clasificación según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

Actividad	Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero: grupo y código	
Otras manipulaciones o almacenamientos (incluido transporte por tubería). Depósitos logísticos	B	05 04 02 01
Transporte o almacenamiento en depósitos logísticos	B	05 05 02 01

3. Las instalaciones de almacenamiento del complejo industrial deberá cumplir el condicionado establecido en el Anexo I del Real Decreto 2102/1996, de 20 de septiembre, sobre el control de emisiones de combustibles orgánicos volátiles (COV) resultantes de almacenamiento y distribución de gasolinas desde las terminales a las estaciones de servicio.

4. Los vapores desplazados durante la carga de los depósitos móviles serán transportados a través de una conducción estanca a una unidad de recuperación de vapores para su ulterior regeneración en la terminal, la cual constituirá un foco de emisión a controlar.



5. Para este foco de emisión se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
COVs	35 g/Nm ³

Estos valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado -f-.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El complejo industrial deberá contar con redes separativas de aguas pluviales y de aguas hidrocarburadas.
2. Las aguas susceptibles de contar, aunque sea ocasionalmente, la presencia de hidrocarburos, estarán delimitadas y conectadas a una Planta de Tratamiento adecuada para la separación de los hidrocarburos en suspensión.
3. El complejo industrial cuenta con Autorización de Vertidos a red de saneamiento municipal de 9 de mayo de 2008 otorgada por el Ayuntamiento de Mérida. Por tanto todo vertido que origine la actividad industrial deberá cumplir las condiciones establecidas en esta Autorización del Ayuntamiento de Mérida o bien contar con Autorización del Organismo de Cuenca.
4. Los cubetos de retención de combustibles para evitar posibles fugas deberán estar correctamente dimensionados según la normativa de seguridad industrial de aplicación y acreditarse la estanqueidad de los mismos.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturnos, por tanto serán de aplicación los límites descritos para los mismos.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.



- e - Plan de ejecución

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, entre la documentación referida en el apartado 2 deberá justificarse:
 - a) Que se han adoptado las medidas correctoras asociadas a los focos de emisión conforme a lo dispuesto en el capítulo -b- de la AAU y que éstas funcionan correctamente.
 - b) Que se dispone de un plan de actuaciones y medidas, conforme a lo indicado en el apartado - f - de la AAU.
 - c) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - d) Resultados del primer control externo de los focos de emisiones contaminantes a la atmósfera sometidos a control.
 - e) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - f) Autorización de vertido del Ayuntamiento o del Organismo de Cuenca correspondiente.

- f - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

A pesar del orden de prioridad indicado en párrafo anterior, las mediciones, muestreos y análisis realizados durante los autocontroles de cualquier foco y durante los controles externos del foco 1, se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...



2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.

Emisiones a la atmósfera:

5. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAU. La frecuencia de estos controles externos será de al menos uno cada tres años, y los autocontroles se realizarán periódicamente. Como primeros controles externos, se tomarán los referidos en el apartado e.3.
6. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAU deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAU.
7. El error total de medición debido al equipo empleado, al gas de calibrado y al procedimiento utilizado no debe ser superior al 10 % del valor medido.
8. En los controles externos o en los autocontroles de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control o autocontrol, se realizarán, como mínimo, cuatro determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de cómo mínimo siete horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
9. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - a) Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail a la DGMA, con una antelación mínima de una semana.
 - b) Mediante comunicación por otros medios a la DGMA, con una antelación mínima de dos semanas.



10. En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en el foco de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente AAU deberán expresarse en mg/Nm³, y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución.
11. El titular remitirá a la DGMA un informe anual, en su caso, dentro del primer mes de cada año, recogiendo los resultados de los controles externos y de los autocontroles; los datos que se consideren importantes, relativos a la explotación de las instalaciones asociadas a los focos de emisión; así como cualquier posible incidencia que en relación con las mismas hubiera tenido lugar durante el año anterior. Asimismo, junto con el informe, se remitirán copias de los informes de los OCA que hubiesen realizado controles durante el año inmediatamente anterior y copias de las páginas correspondientes, ya rellenas, de libro de registro de emisiones.
12. Los resultados de todos los controles externos, deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso.

Residuos producidos:

13. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
 - a) Entre el contenido del registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - b) El contenido del registro, en lo referente a residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
14. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
15. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



Vertidos:

16. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de Cuenca correspondiente.

- g - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:

- a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
- b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.

2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado 1.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 2 de abril de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Actividad:

La instalación industrial está destinada al almacenamiento y distribución de hidrocarburos. El aprovisionamiento de la instalación se realiza en su totalidad a través del oleoducto y la expedición de productos se efectúa en su totalidad mediante camiones cisterna en cargadero de carga inferior de 4 isletas.

La capacidad de almacenamiento es de 68.611 m³, distribuidos en tanques de almacenamiento.

Los productos clase B1 (Gasolinas), se encuentran almacenados en tanques verticales de techo fijo con pantallas flotante.

Los productos C (Gasóleos), se encuentran almacenados en tanques verticales atmosféricos de techo fijo.

Cada compartimiento está aislado por muretes de hormigón y tienen un desnivel hacia un punto bajo que permite la evacuación de las aguas pluviales.

Ubicación:

Polígono Industrial "El Prado", junto al tramo común de las dos autorías, A-5 y A-66. El complejo industrial cuenta con 124.000 m², de los cuales 76.600 m² están ocupados por la instalación industrial.

Instalaciones y equipos:

— Tanques de almacenamiento:

N.º TANQUE	CAPACIDAD m ³	PRODUCTO	TECHO	ASPIRACIÓN FLOTANTE
003	4.389	GNA-95	P. Flotante	NO
004	4.389	GNA-95	P. Flotante	NO
006	4.389	GNA-95	P. Flotante	NO
007	4.389	GNA-95	P. Flotante	NO
005	4.389	GNA-98	P. Flotante	NO
009	8.482	GO A	Fijo	SI
011	8.482	GO A	Fijo	SI
010	8.482	GO 2000	Fijo	SI
013	2.412	GO C	Fijo	SI
014	2.412	GO C	Fijo	SI
80	528	CL	P. Flotante	NO
90	528	CP	Fijo	SI

008	2.412	GNA 98	P. Flotante	NO
012	8.482	GO A	Fijo	SI
015	4.389	GO 2000	Fijo	SI

- Sistema de protección y defensa contra incendios.
- Red de aguas hidrocarburadas y pluviales.

ANEXO II

PLANO PLANTA



...



RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos, promovida por Rústicas Gata, SL, en el término municipal de Valverde del Fresno. (2013060757)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de abril de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos ubicada en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres) y promovido por Rústicas Gata, SL, con domicilio social en c/ Santa Catalina, n.º 46, CP 10890 de Valverde del Fresno (Cáceres) y CIF B-10356079.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación avícola de cebo intensivo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 76.500 pollos/ciclo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.1.b del Anexo II.

La actividad se llevará a cabo en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), y mas concretamente en el polígono 18, parcela 341 con una superficie de 3,13 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. La actividad cuenta con Declaración de Impacto ambiental otorgada mediante resolución de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de 22 de febrero de 2013. La cual se incluye íntegra en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa al procedimiento de calificación urbanística fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 30 de octubre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 239, de 12 de diciembre de 2012.

Quinto. Previa solicitud del interesado, el Ayuntamiento de Valverde del Fresno emite con fecha 20 de marzo de 2012, informe acreditativo de la compatibilidad de las instalaciones con el planeamiento urbanístico, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 20 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Sexto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Mediante escrito de 30 de octubre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Valverde del Fresno copia de la solicitud de AAU y del Estudio de Impacto Ambiental con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las



correspondientes alegaciones. Así mismo, se solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referido, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Con fecha 20 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura certificado del ayuntamiento en el que manifiesta que durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

2. Mediante escritos de 30 de octubre de 2012, el Servicio de Protección Ambiental consultó y remitió copia del Estudio de Impacto Ambiental al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, a la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura, a Ecologistas en Acción de Extremadura y a la Sociedad Española de Ornitología para que presentaran las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas para concretar su participación en este procedimiento.
3. Mediante escrito de 30 de octubre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remite copia de la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) y del Estudio de Impacto Ambiental a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, a la Dirección General de Atención Sociosanitaria y Salud de la Consejería de Sanidad y Dependencia, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, a la Confederación Hidrográfica del Tajo para que presentaran las alegaciones y observaciones que consideraran oportunas para concretar su participación en este procedimiento.

Séptimo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de fecha 6 de marzo de 2013 a Rústicas Gata, SL, y al Ayuntamiento de Valverde del Fresno con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, concretamente en la categoría 1.1.b de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de aves, incluyendo las granjas cinegéticas, que dispongan de un número de emplazamientos o animales superior a 9.500 pollos de engorde".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad



Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez aplicados los trámites preceptivos legales, por la presente:

RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Rústicas Gata, SL, para la ampliación de una explotación avícola de cebo de pollos con capacidad para realizar cinco ciclos de 76.500 pollos/ciclo, ubicada en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación avícola de cebo es el AAU 12/0109.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación avícola podrá llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de los estiércoles, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

Este residuo podrá aparecer mezclado con materiales biodegradables empleados usualmente como cama para los animales: mezcla de virutas más aserrín, cascarilla de arroz, paja de cereales troceada, papel troceado, pipas de girasol, etc.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal de la instalación se estima en 993,74 m³/año, que suponen unos 16.830 kg de nitrógeno/año.

2. La explotación avícola dispondrá de un estercolero de al menos 137 m³ de capacidad para el almacenamiento de los estiércoles mezclados con la cama generados en las naves de engorde, el mismo deberá cumplir los siguientes requisitos:
 - Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por los lixiviados que pudieren producirse.



- Deberá contar con un sistema de recogida de lixiviados conectado a una fosa estanca de almacenamiento de aguas residuales.
- Para disminuir las emisiones gaseosas se deberá cubrir el estiércol, bien mediante la construcción de un cobertizo o bien mediante la colocación de una cubierta flexible (plástico).

El estercolero deberá tener el tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 50 días, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la capacidad total de retención del estercolero deberá ser, al menos, de 137 m³.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 20 días como máximo se deberá retirar completamente su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

3. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.
- No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y respecto de otras explotaciones ganaderas, de 200 metros.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación serán:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER*
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10



Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos o citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Aceites minerales no clorados de motor	Mantenimiento de maquinaria	13 02 05
Aerosoles vacíos	Tratamiento veterinario	15 01 11
Trapos y absorbentes contaminados	Mantenimiento de la maquinaria	15 02 02
Filtros de aceite	Mantenimiento de la maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Mantenimiento de la maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Iluminación	20 01 21

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Envases de madera	Madera desechada	15 01 03
Cenizas de combustión	Caldera	10 01 02
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento veterinario	18 02 08

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de cadáveres se efectuará en base al Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Debido a que la instala-

ción no dispone de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión se sustituyen por la obligada aplicación de mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. Las principales emisiones líquidas y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

EMISIÓN	FOCO DE EMISIÓN
Lixiviados	Estercolero y, en menor medida, naves de engorde, durante el almacenamiento del estiércol mezclado con la cama.
Aguas de limpieza	Naves de engorde, durante las tareas de limpieza de las naves de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

2. Ninguna de las emisiones indicadas en el apartado anterior se podrán verter ni directa ni indirectamente al dominio público hidráulico. Las aguas de limpieza vendrán recogidas en fosa estanca cuyas características y capacidad vienen recogidas en el punto d.4 y en el Anexo I de la presente resolución.
3. Las aves permanecerán en todo momento en las naves de engorde de la instalación, cuyas paredes y soleras deberán ser impermeables para evitar infiltraciones, y el estiércol mezclado con la cama será gestionado conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol".
4. Para el almacenamiento de las aguas de limpieza de la nave de engorde y lixiviados del estercolero deberá construirse fosa estanca. A estos efectos, la fosa deberá:
 - Ser impermeable y cerrada para evitar infiltraciones o vertidos que pudieran contaminar las aguas subterráneas o superficiales.
 - Estar conectada mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y las naves de engorde.

- Contar con un volumen total mínimo de almacenamiento de 23 m³.

La gestión de los residuos acumulados en estas fosas deberá realizarla un gestor autorizado para la gestión de los residuos no peligrosos de código LER 20 03 04 o ser gestionadas conforme a lo establecido en el apartado - a - "Tratamiento y gestión del estiércol" si no contienen restos de sustancias químicas.

5. Periódicamente deberán vigilarse los niveles de las fosas estancas para evitar que pudieran rebosar. La vigilancia deberá extremarse en los momentos de máximo caudal de vertido, como puede ser durante las tareas de limpieza de la nave de engorde tras la salida de los animales para sacrificio y la retirada del estiércol y de la cama.

Después de la limpieza de las instalaciones que sucede a cada ciclo de engorde, las fosas que recojan las aguas de limpieza de las naves de engorde deberán vaciarse completamente, momento que se aprovechará para el mantenimiento de estas infraestructuras, comprobando que se encuentran en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable.

6. No se permitirá la construcción de otras instalaciones para la recogida y almacenamiento de aguas de limpieza, lixiviados o cualquier otro agua residual procedente de las instalaciones de la explotación, mientras éstas no cuenten con las mismas características establecidas para la fosa estanca indicada en el apartado d.4.

7. Los vestuarios del personal de la explotación al contar con aseos, es necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica independiente. Deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

8. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose espe-



cial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

1. El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Respecto a la explotación de la instalación, se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne. En particular, en las naves de engorde se respetará la superficie mínima establecida para el bienestar de las aves de corral para la producción de carne y el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
2. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.



4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El TAAU deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010 y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 4 de abril de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto contempla la instalación de una explotación avícola de pollos de engorde (broilers) e instalaciones auxiliares con sistema de cría convencional y capacidad para realizar 5 ciclos de 76.500 pollos cada uno. Los animales entrarán en la explotación con un peso aproximado de 50 g y permanecen en ella unos 50 días hasta alcanzar un peso aproximado a los 2 Kg, momento en el que se destinarán al sacrificio y se aprovechará para limpiar y adecuar las instalaciones para el siguiente lote. En ningún momento se alcanzaran densidades superiores a los 39 Kg de peso vivo/m².

La explotación avícola objeto del proyecto se sitúa en el término municipal Valverde del Fresno (Cáceres), concretamente en la Parcela 341 del Polígono 18, ocupando una superficie total de 3,13 ha.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 30	X	Y
Nave 1	677.726,26	4.451.128,80
Nave 2	677.687,64	4.451.138,82
Nave 3	677.663,64	4.451.149,17
Estercolero	677.790,06	4.451.174,90

La explotación avícola, contará con las siguientes instalaciones y equipos:

- Nave de cebo: La explotación contará con tres naves de cebo de 1.500 m², donde se engordarán los pollos. Las naves estarán proyectadas mediante estructura de pórticos de hormigón, cubierta de panel sándwich de chapas lacadas, cerramientos verticales mediante panel sándwich, y solera de hormigón. El sistema de ventilación e iluminación quedará resuelto mediante la construcción de ventanales corridos y ventiladores, uno en cada alzado lateral de las construcciones, que irán cerrados con malla pajarera.
- Lazareto: La explotación contará con un lazareto de 20 m², ubicados en el interior de la nave 1 de cebo aunque totalmente independizados de esta.
- Vestuario: La explotación contará con vestuario con fosa séptica. Estará ubicado en la nave 1.
- Sala de máquinas: En cada nave de cebo existirá una dependencia de 12,5 m² para las máquinas.
- Almacén: Las naves 2 y 3 dispondrán de almacén de 12,5 m² cada una.
- La instalación dispondrá de una capacidad de almacenamiento de los lixiviados y aguas de limpieza de las naves de cebo, lazareto y estercolero de 30 m³ repartido en dos fosas de 15 m³.
- Estercolero con solera de hormigón con una capacidad de 144 m³. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados al sistema de almacenamiento.



- Vado sanitario, realizado a base de solera de hormigón. Este vado albergará las soluciones biológicas necesarias para la desinfección de los vehículos.
- Pediluvios en la entrada a las naves.
- Zona de almacenamiento de cadáveres.
- Depósito de agua y silos de alimentos.
- Cerramiento de la explotación con malla de alambre galvanizado.
- Calefacción.
- Ventiladores y Humificadores.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2013 de la Dirección de la General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de explotación avícola en el término municipal de Valverde del Fresno. Exp.: IA12/0914.

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación avícola en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Grupo 1. "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería" epígrafe e) del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos y pertenece al Grupo 1. "Silvicultura, Agricultura, Ganadería y Acuicultura" epígrafe g) del Anexo II-A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y en cumplimiento del artículo 31 el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido conjuntamente con la autorización ambiental unificada, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 239, de 12 de diciembre de 2012. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II. El Anexo III contiene la Calificación Urbanística. El Anexo IV contiene el Anexo gráfico.



En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y en cumplimiento del artículo 31 del el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 30 de octubre de 2012, consultas a las siguientes administraciones públicas afectadas y público interesado:

Relación de administraciones públicas consultadas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	—
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Consejería de Educación y Cultura	X
Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo	—
Consejería de Salud y Política Social	X
Ayuntamiento de Valverde del Fresno	X
Ecologistas en Acción Extremadura	—
Sdad. Española de Ornitología SEO BIRD/LIFE	—
ADENEX	—

Con fecha 4 de diciembre de 2012 se recibe informe de Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se indica que una vez examinada la solicitud y la documentación aportada, se deduce que no se va a efectuar ningún vertido al dominio público hidráulico. Además, se hacen una serie de indicaciones que se han incluido en el condicionado de la presente declaración.

Con fecha 17 de diciembre de 2012 el Ayuntamiento de Valverde del Fresno remite copia de las actuaciones llevadas a cabo.

Con fecha 18 de diciembre de 2012 se emite informe por parte de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud y Política Social en el que se comunica que, una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.

Con fecha 3 de enero de 2013 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura en el que se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de una medida que se ha incluido en el condicionado de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Medio Ambiente en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de explotación avícola en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres).



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de explotación avícola en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva Evaluación de Impacto Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Las edificaciones e instalaciones auxiliares (silos, depósitos,...) deberán integrarse paisajísticamente, no se utilizarán colores llamativos o brillantes. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: acabado en rojo mate o verde para la cubierta, los muros con tonos crema o blancos y los silos de color verde.
- En la ejecución de las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna que se obtenga a la hora de realizar los trabajos (plásticos, metales, etc.). Estos sobrantes deberán depositarse en vertederos autorizados.
- En caso de construcción de zona para parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales deberá tener una solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustible, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

3.1. Protección del suelo y de las aguas.

- Se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos de los parques de adaptación, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.

3.2. Vertidos.

- Las instalaciones de la explotación avícola deberán disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los lixiviados y las aguas de limpieza que de-



berá garantizar que no se produzcan vertidos ni al terreno ni a ningún curso o punto de agua.

- Las fosas cumplirán con las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Deberán contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
 - Estar conectadas mediante una red de saneamiento adecuada al estercolero y a las naves de engorde.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.
- La frecuencia de vaciado de las fosas deberá coincidir como mínimo con los periodos de vacío sanitario y limpieza de las instalaciones y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación. En el caso de que sean detectados productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
- La explotación avícola dispondrá de un estercolero que deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con un sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de lixiviados. Deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
- El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en la explotación avícola puede llevarse a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.
- En caso de que la aplicación de los estiércoles sea como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:
 - La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío.

- La aplicación de los estiércoles se regirá por los condicionantes de la Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Programa de actuación aplicable en las zonas vulnerables a contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Extremadura; así como por la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se modifica la Orden de 9 de marzo de 2009.
- Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.

3.3. Residuos.

- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En el caso particular de los residuos peligrosos generados en las instalaciones, éstos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3.4. Emisiones a la atmósfera.

- Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en la estabulación
	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)



- Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límites de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

4. Medidas a aplicar durante la reforestación:

- Se procederá a la implantación de una pantalla visual perimetral. Ésta consistirá en una franja arbórea compuesta por especies autóctonas, se recomiendan especies arbóreas como la encina y el alcornoque y especies arbustivas como cornicabra, lentisco, madroño o retama. Las plantaciones se realizarán sin marco determinado, sino distribuidas en bosquetes.
- Se deberá asegurar la viabilidad de la plantación realizada, bien mediante la instalación de tubos protectores de una altura adecuada o bien mediante jaulas de protección. En referencia a los tubos protectores serán de colores poco llamativos, ocres o verdes preferiblemente. Tanto en el caso de los tubos como de las jaulas, deberán retirarse cuando dejen de ser funcionales y esté asegurada la viabilidad de las plantas establecidas.
- Dichas especies vegetales deberán ser mantenidas, conservadas y repuestas durante toda la vida de la explotación avícola.

5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad:

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original desmantelando y retirando todos los escombros a vertedero autorizado en un periodo inferior a nueve meses.
- En caso de no finalizar las obras, se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra actividad distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

6. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Tal y como viene contemplado en el artículo 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

7. Programa de vigilancia:

- Una vez en la fase de construcción, para el control y seguimiento de la actividad, se emitirá con un periodo anual el Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor con la siguiente documentación:



- Informe de seguimiento de las medidas preventivas y correctoras.
 - Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
 - Seguimiento de vertidos.
 - La explotación avícola deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación avícola.
 - Deberá evaluarse el funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza.
 - Se estudiará la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

8. Otras disposiciones:

- Si en algún momento se pretendiera verter a dominio público hidráulico (como por ejemplo, en el caso de una zanja filtrante a la salida de una fosa séptica, o bien directamente a las aguas superficiales) deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo, de acuerdo con la vigente Legislación de Aguas.
- Si el agua para el abastecimiento de la explotación avícola se pretende captar directamente del dominio público hidráulico (caso de un pozo), dicha captación deberá contar con la correspondiente concesión administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Se comunicará el final de las obras a la Dirección General de Medio Ambiente para verificar la integración de las obras y, en su caso, poder exigir medidas ambientales suplementarias para corregir posibles deficiencias detectadas.
- Los aseos dispondrán de un sistema de saneamiento independiente que terminará en una fosa estanca e impermeable con capacidad suficiente. La gestión del vertido acumulado será realizada por un Gestor de Residuos Autorizado.
- Se informará a todo el personal, implicado en la construcción de las instalaciones, del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.



- El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras.
- El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental esta compuesto por: objeto del estudio, petitionerio y autor del estudio, normativa de aplicación, contenido del estudio de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008 y con el artículo 30 del Decreto 45/2011, resumen del estudio, valoración económica y plazo de ejecución de las acciones correctoras, documentación adjunta y conclusión final.

El contenido del estudio de acuerdo con el artículo 30 del Decreto 45/2011 consta de: descripción general del proyecto, exigencias de tiempo, caracterización de las emisiones, estimación de emisiones, vertidos y residuos, estimación de balances de materia, agua y energía del centro, exposición de las alternativas técnica y ambientalmente viables estudiadas y justificación de las soluciones adoptadas, descripción del medio físico y natural de la explotación, descripción y valoración ambiental de los efectos directos e indirectos que la actividad puede causar, descripción de las medidas protectoras y correctoras a aplicar (Gestión de estiércoles) y programa de vigilancia ambiental.

En la caracterización de las emisiones se describen en función del efecto invernadero, emisiones a la atmósfera y vertidos. En la estimación de balances de materia, agua y energía del centro se describen los consumos de pienso, paja, cama, yacija, agua, energía, combustible y sustancias químicas.

En la descripción del medio físico y natural de la explotación se definen las características generales, el medio físico y el medio natural. Posteriormente se hace una descripción y valoración ambiental de los efectos directos e indirectos que la actividad pueda causar consistente en una clasificación de los impactos ambientales, interacciones de las acciones con el medio, identificación y valoración de los impactos, identificación y valoración de los impactos sin medidas correctoras y con medidas correctoras y una valoración global de los impactos con medidas correctoras en fase de funcionamiento.

Se hace una descripción de las medidas protectoras y correctoras a aplicar. Se indican las siguientes medidas protectoras:

Medidas protectoras aplicables a este tipo de instalaciones: Impermeabilización mediante soleras de hormigón. El agua de limpieza y las aguas pluviales se canalizarán de forma separada e independiente. Las cubiertas de serán de color verde y el cerramiento de color gris. Se va a llevar la retirada inmediata del estiércol para reducir las emisiones de metano.

Medidas correctoras aplicables a este tipo de instalaciones: Se debe extremar las medidas higiénicas profilácticas (preventivas) en las naves y utensilios. En la higiene de las instalaciones se empleará distintos agentes detergentes limpiadores. Los residuos peligrosos serán almacenados en el centro en un espacio con suelo impermeable y cubierto para evitar posibles vertidos, hasta su retirada por gestor autorizado. Los fangos y lodos de la fosa séptica serán retirados por gestor autorizado.



El Programa de Vigilancia Ambiental dispondrá de los medios para controlar y verificar de forma periódica la eficacia de las medidas adoptadas.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

Con de fecha 15 de noviembre de 2012, a petición de la Dirección General de Medio Ambiente, la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo emite el siguiente informe:

Con fecha 30 de octubre de 2012 se ha recepcionado en la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo su escrito de fecha 18 de octubre de 2012 solicitando un informe referido a la validez de la resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de 27 de octubre de 2010 por la que se otorgó calificación urbanística para la construcción de tres naves destinadas a explotación avícola sobre una unidad rústica apta para la edificación de 4,72 ha correspondientes a las parcelas 341 y 156 de los polígonos 18 y 7, respectivamente, del término municipal de Valverde del Fresno a instancias de la mercantil Rústicas Gata, SL.

De acuerdo con la documentación remitida y el informe técnico emitido por el personal adscrito a la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, la actuación sigue ajustándose a los parámetros de índole territorial y urbanística conforme a los cuales se otorgó la calificación urbanística con fecha 27 de octubre de 2010 sin que, a tales efectos, posean relevancia consideraciones de índole no urbanística como pudiera ser el aumento del número de pollos de engorde que acogerán las instalaciones. Por tanto, desde esta perspectiva, puede considerarse que dicha resolución sigue siendo válida y plenamente eficaz.

No obstante, la especial naturaleza atribuible tanto al procedimiento como a la propia calificación urbanística, al articularse legalmente como parte integrante del procedimiento de licencia municipal e íntimamente unida a ésta, exige atender a las siguientes consideraciones relacionadas con la vigencia y caducidad de ambas autorizaciones:

- Las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación, tienen una eficacia temporal; lo que significa que despliegan todos sus efectos mientras no concurra alguna de las circunstancias que según el ordenamiento jurídico determinan su extinción. Entre las principales causas de extinción de las licencias figura la caducidad, que pretende evitar que una licencia urbanística pueda ejecutarse en el tiempo cuando le convenga al titular de la misma, eludiendo así la colisión que se pueda producir con el planeamiento de aplicación que puede ser diferente del que estaba vigente cuando se otorgó la licencia.
- En relación con el régimen jurídico de aplicación en suelo no urbanizable en la Comunidad de Extremadura, el art. 29.3 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), previene que las licencias municipales caducarán:
 - Por incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas en las licencias, así como de cualesquiera otras determinaciones sustantivas de la ordenación territorial y urbanística.



- Por el transcurso del plazo en ellas otorgado y, en su caso, de sus prórrogas, sin necesidad de trámite o declaración administrativos algunos.

Respecto de los plazos incluidos en las licencias, debe tenerse presente que el art. 182 LSOTEX previene que las licencias "incluirán entre sus determinaciones el plazo de iniciación, el plazo máximo de ejecución y el periodo máximo en que puede estar interrumpida la ejecución de las obras o los trabajos por causa imputable a su promotor". Además, se prevén plazos de aplicación subsidiaria para el caso de que no se contuvieran en la licencia:

- Tres meses contados a partir de la recepción de la notificación del otorgamiento de licencia para iniciar las obras o los trabajos.
 - Las obras o los trabajos no podrán estar suspendidos por un plazo superior a 1 mes, ni acumuladamente por tiempo superior al 20 % del total previsto para la ejecución.
 - El plazo final de duración será el previsto en el proyecto técnico presentado ante la Administración, contado a partir de la finalización de los tres meses disponibles para el inicio de las obras o los trabajos. Si no figurase plazo en el proyecto técnico, aquel será de quince meses a partir de la notificación del otorgamiento de la licencia.
- Por último, de acuerdo con el artículo 29.4 LSOTEX, la caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística presupuesto de la misma, implicará el cese de la actividad o el uso legitimado por una y otra y determinará, sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de restauración o de trabajos de reposición de los terrenos a determinado estado para el cumplimiento de esta obligación.

En suma, podría concluirse que la determinación exacta de la vigencia de la resolución de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 27 de octubre de 2010 por la que se otorga calificación urbanística para la construcción de tres naves destinadas a explotación avícola en el término municipal de Valverde del Fresno a instancias de la mercantil Rústicas Gata, SL, exigiría la previa comprobación de la vigencia de la licencia urbanística municipal ya que, en caso de que ésta hubiera caducado por incumplimiento de los plazos de inicio o finalización de las obras, se habría producido automáticamente la de la calificación urbanística presupuesto de la misma.

ANEXO TÉCNICO A LOS INFORMES EMITIDOS EL 28 DE MAYO DE 2010 Y 20 DE AGOSTO DE 2012. EXPEDIENTE DE CALIFICACIÓN URBANÍSTICA 09/050/CC

- La Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, con fecha 27 de octubre de 2010, otorgó calificación urbanística legitimar las obras y el uso inherente a las mismas, según el proyecto técnico presentado, para la construcción de 3 naves destinadas a explotación avícola sobre una URAE de 4,72 has correspondientes a las parcelas 341 y 156 de los polígonos 18 y 7, respectivamente, del término municipal de Valverde del Fresno a instancias de la mercantil Rústicas Gata, SL.
- Con fecha 18 de julio de 2012, se recibe en este servicio por parte de Rústicas Gata, SL, solicitud de modificación de resolución de Calificación Urbanística del expediente 09/050/CC



por un aumento en el número de pollos de engorde a alojar, pasando de 54.000 pollos a 76.500 pollos.

- Rústicas Gata, SL, especifica que "con la ampliación de cabida de cabezas de ganado, no se verán ampliados ni los metros cuadrados aprobados ni las instalaciones accesorias que se justificaron en su día".
- Con fecha de entrada en esta Consejería de 30 de octubre de 2012, se remite por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, estudio de impacto ambiental realizado por el promotor para 75.000 pollos.

CUADRO RESUMEN DE LAS EDIFICACIONES SEGÚN CALIFICACIÓN OTORGADA

Edificaciones	Superficie construida	Superficie ocupada	Retranqueo a linderos	Plantas	Alturas
3 naves	4.500m ² (3x1.500m ²)	4.500m ² (3x1.500m ²)	9m (lindero sur-oeste)	1	3m (alero) 5,37m (cubrera)
TOTAL	4.500m ²	4.500m ²			

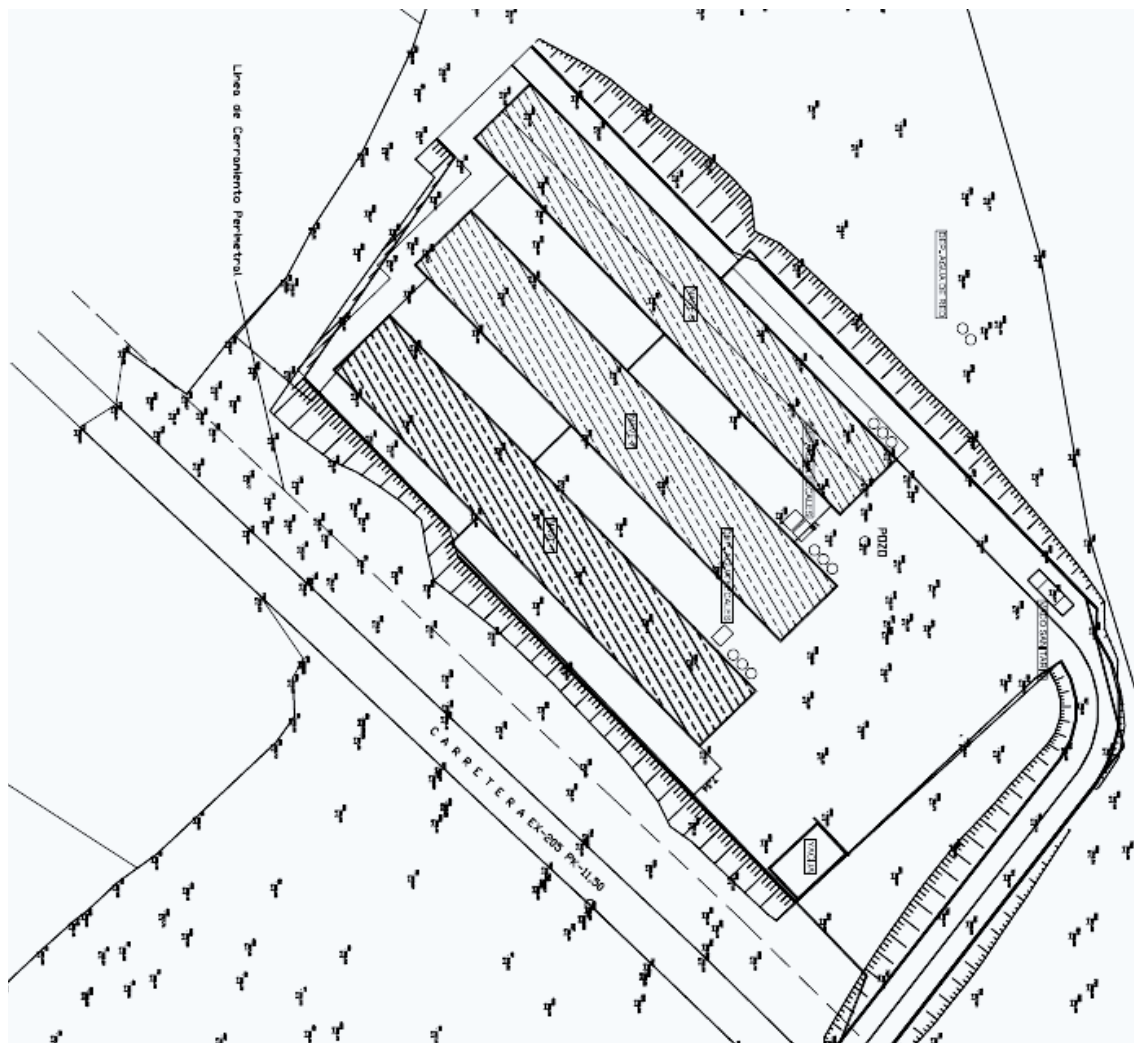
CUADRO RESUMEN DE LAS EDIFICACIONES MODIFICADO

Ídem anterior, según estudio de impacto ambiental realizado por el promotor.

OBSERVACIONES

Una vez revisada la documentación aportada se comprueba que no se produciría una modificación del aprovechamiento urbanístico con respecto a la Calificación otorgado en su día, por lo que cumpliría las determinaciones de aplicación directa y de carácter subsidiario establecidas en la LSOTEX.

ANEXO GRÁFICO



• • •





RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la ampliación de una explotación porcina de cebo extensivo, promovida por Los Zamores, SA, en el término municipal de Membrío. (2013060758)

Primero. Con fecha 8 de octubre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la ampliación de una explotación porcina de cebo extensivo ubicada en el término municipal de Membrío (Cáceres) y promovida por Los Zamores, SA con CIF n.º A-78378833.

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo extensivo con una capacidad final para 857 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del Anexo II.

La ampliación de la explotación porcina se ubicará en la finca denominada "Los Zamores" concretamente en la parcela 1 del polígono 30 del término municipal de Membrío (Cáceres), completando la explotación las instalaciones existentes ubicadas en la parcela 3 del polígono 10 del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres). Las características esenciales del proyecto se describen en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. La explotación porcina cuenta con resolución favorable de Impacto Ambiental de fecha 23 de febrero de 2012. La cual se recoge íntegramente en el Anexo II de la presente resolución.

Cuarto. La actividad cuenta con informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de Membrío para legalización de ampliación de explotación porcina extensiva en el término municipal de Membrío (Cáceres) con fecha 3 de septiembre de 2012, conforme lo establecido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010, de 23 de junio y en el artículo 21.b del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, fue remitida con fecha 4 de noviembre de 2012, copia de la solicitud de AAU al Ayuntamiento de Membrío (Cáceres), para que en un plazo de diez días manifestara si la consideraba suficiente o, en caso contrario, indicara las faltas que fueran preciso subsanar.

Sexto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 23 de noviembre de 2012 que se publicó en el DOE n.º 248, de 26 de diciembre de 2012. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Séptimo. Mediante escrito de 23 de noviembre de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) solicitó al Ayuntamiento Membrío que promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Así mismo la DGMA solicitó en este mismo escrito informe, al Ayuntamiento referi-



do, sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

El Ayuntamiento de Membrío contestó con fecha 7 de diciembre de 2012 certificando que una vez hecha la notificación a las personas interesadas, sin que haya producido reclamaciones dentro del plazo concedido.

Octavo. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.6 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, artículo 26 del Decreto 81/2011 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 27 de febrero de 2013 a Los Zamores, SA y al Ayuntamiento de Membrío con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados, sin que a fecha actual ningún interesado haya hecho uso del referido trámite.

Noveno. Con fecha 5 de abril de 2013, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente procedimiento en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional primera de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 4 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, concretamente en la categoría 1.2 de su Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su Anexo II; exceptuando aquellas instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar Autorización Ambiental Unificada a favor de Los Zamores, SA, para la ampliación de una explotación porcina de cebo en régimen extensivo ubicada en el término municipal de Membrío (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención



y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionamiento fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la explotación porcina es el AAU 12/254.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.842,55 m³/año de estiércol porcino, que suponen unos 6.213,25 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 85,7 m³, para ello el complejo porcino dispondrá de dos fosas de hormigón de 40 m³ y 45,7 m³ de capacidad mínima para almacenamiento de purines.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - Cumplirán con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 75,72 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

5. En la aplicación de los estiércoles como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de estiércoles de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca.

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenaza lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Filtros de aceite	Trabajo de mantenimiento de maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajo de mantenimiento de maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Plástico desechado	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 03 01

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 ó b.2, deberá ser comunicada a esta DGMA.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por

el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

1. El manejo del ganado porcino será en extensivo mediante el aprovechamiento de los recursos naturales de la finca, los animales permanecerán en las naves de secuestro y en el resto de superficie autorizada de la finca compuesto por 6 cercas con una superficie total de 556,89 hectáreas. Estas naves y cercas son las indicadas en el Anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes y se ubicarán en la parcela 1 del polígono 30 del término municipal de Membrío (Cáceres), completando la explotación las instalaciones existentes ubicadas en la parcela 3 del polígono 10 del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).



2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro distintas de la descrita en el apartado a.2. y a.3. de la presente resolución.
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
4. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

1. El uso de la iluminación exterior del centro deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
2. Los sistemas de iluminación deberán instalarse de manera que se eviten deslumbramientos.
3. Se iluminará solamente aquellas superficies que se quieran dotar de alumbrado.
4. Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.



3. Tras la solicitud de el inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
6. Una vez otorgada conformidad con el inicio de la actividad, la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos.
7. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGMA lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el contenido del libro de registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
 - El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.



5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la fosa.
 - Las existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 59 y 61 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en los artículos 30 y 31 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
4. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 5 de abril de 2013.

El Director General de Medio Ambiente PD
(Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cebo extensivo con una capacidad final para 857 plazas de cebo.

La ampliación de la explotación porcina se ubicará en la finca denominada "Los Zamores" concretamente en la parcela 1 del polígono 30 del término municipal de Membrío (Cáceres), completando la explotación las instalaciones existentes ubicadas en la parcela 3 del polígono 10 del término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres).

La explotación contará con 2 naves, una de ellas existente con una superficie de 400 m² y otra la cual se adaptará de 457,37 m² de superficie de secuestro. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, fosas para el almacenamiento de purines, estercolero y vestuarios.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la fosa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Estercolero: La explotación contará con un estercolero con solera de hormigón de 75,72 m³ de capacidad total mínima. Se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto anexo a una de las naves de secuestro de 11,07 m², el cual se empleará para el secuestro y observación de animales enfermos y/o sospechosos de estarlo.
- Nave almacén de 97,02 m².
- Sistemas de almacenamiento: La explotación contará con dos fosas de purines hormigonadas de 85,7 m³ de capacidad total mínima, una por nave de secuestro, para el almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las instalaciones y lixiviados del estercolero.



- Vestuario con aseos y fosa estanca para el almacenamiento de las aguas negras de la instalación.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

ANEXO II

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO O ACTIVIDAD Y CONDICIONADO AMBIENTAL

Expediente: IA10/3021.

Actividad: Explotación porcina.

Finca: Los Zamores.

Solicitante: Ayuntamiento de Membrío.

Promotor: Los Zamores, SA.

Espacio Natural Protegido: ZIR "Sierra de San Pedro".

Breve descripción del proyecto o actividad:

- Este informe se realiza para la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 857 animales de cebo. Las instalaciones de la explotación porcina se localizarán en la parcela 1 del polígono 30 del término municipal de Membrío y en la parcela 3 del polígono 10 del término municipal de Valencia de Alcántara, conforme a lo establecido en el presente informe.
- Se adaptarán las naves existentes y se construirán las instalaciones complementarias necesarias como lazareto, pediluvio, vado sanitario, vestuario, estercolero y fosa de purines.
- Como se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, el plan de manejo de los animales de cebo será en las cercas existentes en la finca.
- Esta autorización es válida siempre y cuando no se supere en ningún momento del año la carga ganadera de 0,4UGM/ha.
- En el caso de que cualquiera de las condiciones indicadas en este condicionado y en la documentación presentada no fuera respetadas, esta autorización perdería su validez y sería necesaria una nueva solicitud a efectos de realizar un nuevo informe de Impacto Ambiental.



Medidas de protección del Documento Ambiental:

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental presentado, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.

La actividad solicitada se encuentra dentro de los límites de la ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves) de Sierra de San Pedro, declarada en 1989 en virtud de la Directiva 79/409/CEE del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres. Este Espacio Natural también goza de las siguientes figuras de protección: ZIR (Zona de Interés Regional) de Sierra de San Pedro, en virtud de la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, por la que se modifica la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, y LIC (Lugar de Interés Comunitario) de Sierra de San Pedro, propuesto en virtud de la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre, se informa que la actividad no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se apliquen las medidas correctoras establecidas.

En relación con el expediente de referencia, y recabado informe ambiental firmado por el director de Sierra de San Pedro, se informa favorablemente considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras:

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción:

1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes, utilizando preferentemente los colores verde o rojo.
2. Disponer de un estercolero impermeable con capacidad para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
3. La fosa impermeabilizada tendrá las siguientes características:
 - Dispondrá de conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad y evitará el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Las edificaciones e instalaciones deberán impedir que las aguas pluviales vayan a parar a la fosa, con el objeto de impedir que ésta se desborde y la pendiente de los suelos de las instalaciones cubiertas donde permanezcan los animales deben permitir la evacuación de los efluentes hacia la fosa de purines.
 - Las paredes de la fosa serán lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purines o el empuje de tierras y la frecuencia de

vaciado de la fosa será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. Como medida de prevención se realizará un cerramiento perimetral que no permita el paso de animales ni de personas.

4. Disponer de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los aseos y servicios. El sistema dispondrá de fosa estanca y las aguas negras se gestionarán por empresa autorizada.
5. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obra. Se realizará la restauración ambiental de la zona mediante la restitución morfológica del terreno y la revegetación de áreas de acumulo de materiales, zonas de acceso, o lugares de paso, que no vayan a ser utilizados, procediéndose, si fuera necesario, al laboreo de aquellas superficies que se hubieran compactado.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase operativa:

1. Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado: El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. La instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles.

En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

- La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha x año) será inferior a 170 kg N/ha x año en regadío, y a 80 kg N/ha x año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).
- La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:
 - Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, o aplicación directa sobre la superficie del terreno realizando una hendidura somera en el terreno o inyección en el terreno.
 - No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.
 - Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros.



2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales: Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección del suelo y de las aguas: El plan de manejo para los animales de cebo consistirá en el aprovechamiento de los recursos naturales de la parcela 1 del polígono 30 del término municipal de Membrío y de la parcela 3 del polígono 10 del término municipal de Valencia de Alcántara.

La carga ganadera máxima, resultante de la suma de todas las cabezas de ganado doméstico y cinegético presente en la finca, no será superior en ningún momento del año a 0,4 UGM/ha. Se tendrá especial precaución para evitar la degradación física del suelo o la pérdida de vegetación.

Cuando no haya recursos naturales en las cercas, con el fin de evitar la degradación física del suelo o la pérdida de arbolado, el ganado porcino permanecerá en el interior de las instalaciones (naves).

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas subterráneas/superficiales será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales: Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.



— Medidas compensatorias a acometer en el Plan de Reforestación:

1. Debido a la existencia de arbolado abundante no es necesaria reforestación.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de la fosa o balsa. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

— Condiciones complementarias:

1. En el caso de que exista vertido de aguas residuales, deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
2. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y órganos respectivos las competencias en estas materias.
4. Cualquier modificación sustancial del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.
6. El proyecto o actividad caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.
7. El promotor comunicará a la Dirección General de Medio Ambiente con una antelación mínima de una semana la fecha de comienzo de las obras o del montaje de las instalaciones.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2013, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la prueba de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de Música, Arte Dramático y Diseño para el curso 2013-2014. (2013060788)

La Orden de 9 de mayo de 2013 de la Consejería de Educación y Cultura regula las pruebas de acceso y el proceso de admisión y matriculación en las enseñanzas artísticas superiores de música, arte dramático y diseño en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el artículo 11.3 de la citada orden se prevé el plazo de presentación de solicitudes para participar en las pruebas de acceso para las enseñanzas artísticas superiores, que será de un mínimo de 15 días hábiles desde la publicación de la correspondiente resolución de convocatoria de la Secretaría General de Educación en el Diario Oficial de Extremadura y/o en la primera quincena de septiembre, para la pruebas de acceso reguladas en los artículos 5, 6 y 7, de la referida orden, en el periodo que cada centro establezca al efecto.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

Primero. Objeto.

Convocar, para los centros que a continuación se relacionan, el acceso y matriculación del alumnado en las enseñanzas artísticas superiores de música, arte dramático y diseño para el curso 2013/2014, el cual se registrá por la Orden de 9 de mayo de 2013:

- Conservatorio Superior de Música "Bonifacio Gil", en Badajoz.
- Escuela Superior de Arte Dramático de Extremadura, en Cáceres.
- Escuela de Arte y Superior de Diseño, en Mérida.

Segundo. Solicitudes y plazo de presentación.

Los aspirantes a realizar las pruebas para cursar enseñanzas artísticas superiores de música, arte dramático o diseño durante el curso 2013/2014 deberán presentar su solicitud, en el centro en que deseen ingresar, conforme al modelo del Anexo I de la Orden de 9 de mayo de 2013, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura y/o en la primera quincena de septiembre, para las pruebas de acceso reguladas en los artículos 5, 6 y 7, de la referida orden, en el periodo que cada centro establezca al efecto.

De acuerdo con el artículo 13.1, los aspirantes que no requieran realizar las pruebas de acceso presentarán la solicitud de admisión en el centro correspondiente, de acuerdo con el Anexo II de la Orden de 9 de mayo de 2013, en el mes de septiembre en el plazo que cada centro determine con antelación y publicidad suficientes.

***Tercero. Calendario y lugar de celebración de las pruebas.***

1. De acuerdo con el artículo 12.1 de la Orden de 9 de mayo de 2013 los aspirantes mayores de 19 años que no reúnan los requisitos académicos, realizarán la primera parte de la prueba de acceso (de madurez) en la Escuela de Arte y Superior de Diseño en el mes de junio, en día y hora que se harán públicos con suficiente antelación en la página web y en el tablón de anuncios de la referida Escuela.
2. De acuerdo con el artículo 12.2 de la Orden de 9 de mayo de 2013 los aspirantes que reúnan los requisitos académicos exigidos y los aspirantes referidos en el apartado anterior que hayan superado la primera parte de la prueba de acceso (madurez), realizarán las pruebas en el centro correspondiente, que las convocarán en el mes de julio y/o septiembre, en el día y hora que la comisión evaluadora determine, y que se harán públicas con suficiente antelación en la página web y en el tablón de anuncios de cada centro.

Cuarta. Certificación acreditativa de superación de las pruebas.

De acuerdo con el artículo 10.3 de la Orden de 9 de mayo de 2013, las respectivas Comisiones Evaluadoras entregarán a quienes superen las correspondientes pruebas documento acreditativo de acuerdo con los Anexos III y IV de la referida orden, según se trate de la primera parte de la prueba para los alumnos que no reúnen los requisitos académicos (prueba de madurez) o de la prueba de acceso específica.

Quinta. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 10 de mayo de 2013.

El Secretario General de Educación,
CÉSAR DÍEZ SOLÍS



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2013, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2013060784)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren, ha resuelto:

Integrar con plenos efectos desde el día 1 de mayo 2013 en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, a los funcionarios del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, pertenecientes a esta Universidad, que se relacionan a continuación quedando adscritos/as al mismo Departamento, Área de conocimiento y Centro que estuvieran en su cuerpo de origen:

Postigo Mota, Salvador

NIF: 08777556C

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a interponer ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses desde su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente, por la Ley 4/1999, de 13 de enero y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 23 de abril de 2013.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 4 DE BADAJOZ

EDICTO de 2 de mayo de 2013 sobre notificación de sentencia dictada en el divorcio contencioso n.º 242/2012. (2013ED0116)

SENTENCIA N.º 191/13

Magistrado Juez que la dicta: D.ª Marina Lopez de Lerma Fraisoli.

Lugar: Badajoz.

Fecha: 11.4.13.

Demandante: D.ª Hilda Wiebusch.

Abogado: D. José Andrés Cortés Campos.

Procuradora: D.ª María Dolores García García.

Demandado: D. Juan Manuel Lorenzo Merchán.

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Maria Dolores García García, en nombre y representación de D.ª Hilda Wiebusch frente a D. Juan Manuel Lorenzo Merchan, debo decretar la disolución por divorcio del matrimonio de los mencionados, y ello, con todos los efectos legales inherentes, declarada disuelta la sociedad legal de gananciales.

No procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas.

Notifíquese a las partes, llévase testimonio a las actuaciones e inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente de este Juzgado.

Firme que sea esta resolución, notifíquese de oficio al Registro Civil de Badajoz, a fin de llevar a cabo las oportunas anotaciones.

Contra esta sentencia se puede interponer recurso de apelación. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 458 1.2 de la LEC., debiendo acreditar, el haber constituido en la cuenta de consignaciones de este Juzgado el depósito de 50 euros a que hace referencia la Disposición Adicional 15.ª de la Ley Orgánica 1/09, de 3 de noviembre, con el apercibimiento de que no se admitirá a trámite ningún recurso sin dicho requisito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Badajoz, a 2 de mayo de 2013.

El/la Secretario/a Judicial,

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO**

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento. (2013081582)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la resolución de los procedimientos administrativos de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 23 de abril de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

ANEXO

EXPTE.	CAUSA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
38/12	NO/FP	JOSE SÁNCHEZ GONZÁLEZ	C/ DEL ROMERO, BLOQUE 4, BAJA IZDA.	AZUAGA
37/12	NO	JUAN M. VÁZQUEZ VARGAS	C/ FERIA, 71, BLOQUE 1, BAJA A	HERRERA DEL DUQUE

NOTA

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente

FP: Falta de pago

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento, en el expediente n.º R-44/11. (2013081583)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la Resolución del procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de la adjudicataria que se relaciona en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno



edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse la interesada para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 23 de abril de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

ANEXO

EXPTE.	CAUSA	NOMBRE Y APELLIDOS	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
R-44/11	NO/FP	REMEDIOS AMAYA SILVA	C/ SAN FERNANDO, N.º 13	GARGÁLIGAS

NOTA

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente

FP: Falta de pago

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en el procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento, en el expediente n.º 61/13. (2013081584)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, del trámite de audiencia en el procedimiento administrativo de extinción de contrato de arrendamiento de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz del adjudicatario que se relaciona en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Badajoz, a 23 de abril de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

**ANEXO**

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
61/13	N.O.	TRASMONTE DÍAZ	MANUEL	C/ OLMO, 4	BADAJEZ

NOTA

NO: No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de acuerdo de iniciación y pliego de cargos en procedimientos administrativos de desahucio. (2013081585)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la incoación y pliego de cargos de los procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivado en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 23 de abril de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

ANEXO

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
42/13	OI	DE LA CRUZ SILVA NAVARRO SILVA	JOSEFA ANTONIO	JUAN CANET, MANZANA 1, PORTAL 2, 2.º C	MERIDA
29/13	OI	SUAREZ SUÁREZ GILES GONZÁLEZ	RAMONA MANUEL	C/ ALFREDO KRAUS, 68, BAJO IZQUIERDA	MERIDA
54/13	OI	VAZQUEZ SUÁREZ VAZQUEZ SUÁREZ VAZQUEZ SUÁREZ VAZQUEZ SUÁREZ JIMENEZ VÁZQUEZ	ANA M.ª MEMORIA MARINA ANTONIA PEDRO	C/ OLOF PALME, 10, PORTAL 2, 2.º C	BADAJEZ
57/13	OI	CACERES COLLADO	FRANCISCO J.	C/ EBRO, 12	BADAJEZ

NOTA

OI: Ocupación ilegal

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de propuesta de resolución en el procedimiento administrativo de desahucio n.º 13/13. (2013081586)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, de la propuesta de resolución de los procedimientos administrativos de desahucio de viviendas de promoción pública de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto



en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

El expediente con toda la documentación se encuentra archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrá dirigirse el interesado para cualquier información que precise.

Badajoz, a 23 de abril de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

ANEXO

EXPTE.	CAUSA	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
13/13	OI	CALVO GONZÁLEZ SAAVEDRA VARGAS	CÁNDIDO AROA	C/ EUSKADI, 7	MÉRIDA

NOTA

OI : Ocupación ilegal.

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de trámite de audiencia en procedimientos de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes. (2013081595)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, en el inicio de procedimiento de suspensión del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes - trámite de audiencia de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 23 de abril de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

**A N E X O**

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
RBE0060010100297508L	BLACKADDEZ PEREZ	SARAH JANE	CL. LEGADO MACIAS, N.º 23, 1.ª	BADAJEZ
RBE0060010100399309E	MATOS RODRÍGUEZ	CONSTANZA	CL. SALESIANOS N.º 1, 4.ªP	BADAJEZ
RBE0060010100644410N	MÚÑOZ CAMPOS	DIEGO FRANCISCO	CL. SALESIANOS N.º 2, 3.ªA	UBEDA (JAEN)
RBE0061010100062908D	LÓPEZ MÚÑOZ	ANGEL	AVDA. ALMOGAVARES, 45-2.º,P.3	CORDOBA
RBE0061010100580709B	TRILLO ROMERO	ALBERTO	CL. DIEGO MARIA CREHUET, N.º 1-2.ºIZQ.	MÉRIDA
RBE0061010100483009S	VARGAS SÁNCHEZ	ALICIA	CL. LARES N.º 1, 3º	VILLANUEVA DE LA SERENA

• • •

ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes de renta básica de emancipación. (2013081596)

Habiéndose intentado la notificación, en debida forma, sin resultado, sobre resolución de revocación del derecho a la renta básica de emancipación de los jóvenes de la provincia de Badajoz de los adjudicatarios que se relacionan en el Anexo, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, así como del oportuno edicto en el tablón de anuncios del correspondiente Ayuntamiento; todo ello de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero), que modifica la anterior.

Los expedientes con toda la documentación se encuentran archivados en el Servicio Territorial, de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo de Badajoz, sito en la avda. de Europa, 10, en la localidad de Badajoz, donde podrán dirigirse los interesados para cualquier información que precisen.

Badajoz, a 23 de abril de 2013. La Jefa del Servicio Territorial, SONIA SÁNCHEZ HERRERA.

A N E X O

EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
RBE0060010100261608E	BIGORRA LÓPEZ	LAURA	CL. ANTONIO DE NEBRIJA, 6 ESC.8, 1ºC	BADAJEZ
RBE0060010100204008Z	MATAS CASTAÑERA	JOSE ANGEL	CL. GARCIA DE PAREDES Nº4-BAJO	CÁCERES
RBE0061010100202508E	HERRERO BASILIO	ELENA	CL. JOSE DE CALASANZ, N.º 6, 3ºB	MÉRIDA
RBE0061010100143608W	NAVEIRO CAROLLO	JESÚS	CL. PASEO PILARITO, 3	FREGENAL DE LA SIERRA
RBE1060010100398309Q RBE1060010100573009P	DIAZ CANO	VICTOR MANUEL	CL. PLAZUELA N.º 5, 1ºI	CAMPANARIO
RBE0060010100222308Y	GORDILLO PEREZ	ANDRES	PZA. DE LA SOLEDAD, BLQ.1, 2ªA	ARROYO DE SAN SERVAN
RBE0061010100482009G	RECIO ANAYA	MARTA	AVDA. EUROPA N.º 40	MIGUELTURRA (CIUDAD REAL)

• • •



ANUNCIO de 25 de abril de 2013 sobre rehabilitación parcial de cortijo para apartamentos rurales y salón de banquetes. Situación: parcela 64 del polígono 6. Promotor: Explotaciones Rurales La Giralda, SL, en Burguillos del Cerro. (2013081570)

El Director General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el artículo 6.2 apartado I, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre) somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Rehabilitación parcial de cortijo para apartamentos rurales y salón de banquetes. Situación: parcela 64 del polígono 6. Promotor: Explotaciones Rurales La Giralda, SL, en Burguillos del Cerro.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, sita en avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 25 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Urbanismo, JUAN ATILANO PEROMINGO GAMINO.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 13 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de "Acondicionamiento y mejora del camino de Garciaz en el término municipal de Madroñera". Expte.: 1334OB1FR497. (2013081675)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1334OB1FR497.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Acondicionamiento y mejora del camino de Garciaz en el término municipal de Madroñera (Cáceres).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 3 meses.



3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 340.946,87 euros.
IVA (21,00 %): 71.598,84 euros.
Importe total: 412.545,71 euros.

A anualidades:

2013412.545,71 euros

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida 06800.
- d) Teléfono: 924 002157.
- e) Telefax: 924 002435.
- f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>
- g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 20 de junio de 2013.
- b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.
- c) Lugar de presentación: Registro Único.



1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

— Documentación Administrativa (Sobre 1): 1 de julio de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

— Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 8 de julio de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

— Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 8 de agosto de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125.3B: Mejora y desarrollo de infraestructuras agrícolas y forestales relacionadas con la evolución y la adaptación de la agricultura y la silvicultura, Porcentaje: 75,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales



11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 13 de mayo de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

• • •

ANUNCIO de 13 de mayo de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación del suministro de "Instalación para la modernización de los sistemas de alimentación eléctrica de puestos de vigilancia del Plan Infoex, por lotes". Expte.: 1354SU1FR381. (2013081677)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1354SU1FR381.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Suministro de instalación para la modernización de los sistemas de alimentación eléctrica de puestos de vigilancia del Plan Infoex, por lotes.
- b) División por lotes y número:
 - Lote 1: Provincia de Cáceres.
 - Lote 2: Provincia de Badajoz.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Plazo de ejecución: 3 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 46.852,75 euros.

IVA (21,00 %): 9.839,08 euros.

Importe total: 56.691,83 euros.

Lote 1: 36.540,52 euros (IVA incluido).

Lote 2: 20.151,31 euros (IVA incluido).



Anualidades:

201356.691,83 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5 % del importe de adjudicación de cada lote (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 002157.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: No se requiere clasificación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 10 de junio de 2013.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (Este sobre 2 no procede presentarlo por no existir criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor) y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.



b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 17 de junio de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 26 de junio de 2013 a las 10:00 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en, avda. Luis Ramallo s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 2: Mejora del medioambiente y entorno rural, Medida 226:, Recuperación potencial forestal e implantación de medidas preventivas, Porcentaje: 70,00 %.



UNIÓN EUROPEA

Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural:
Europa invierte en las zonas rurales

11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 13 de mayo de 2013. El Secretario General (PD Resol. de 26/07/11, DOE n.º 147, de 01/08/11), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

**SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 11 de marzo de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato para la "Prestación de asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura - PADIEX 2013-2016". Expte.: CSP/99/C000000036/12/CDT. (2013060785)

Advertido error material en el Anexo del anuncio de fecha 11 de marzo de 2013, por el que se hace pública la formalización del contrato para la "Prestación de asistencia dental a la población infantil de la Comunidad Autónoma de Extremadura. PADIEX 2013-2016". Expte. CSP/99/C000000036/12/CDT, publicado en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 64, de 4 de abril de 2013, se procede a la oportuna rectificación:

En el Anexo, en la página 7628, fila 7:

— Donde dice:

36140750-E	ANDRADE TELLO JORGE	C/ Ayala 12 1º C	DON BENITO	06400	BADAJOS	JORGE MARIA ROCIO	ANDRADE RODRÍ- GUEZ	TELLO BARRIGA	06000508 06000729	CLINICA DENTAL MARISCAL ANDRADE C.B.	C/ Ayala 12 1º C	DON BENITO	20/02/2013
------------	------------------------	------------------	------------	-------	---------	-------------------------	---------------------------	------------------	----------------------	--	------------------	------------	------------

— Debe decir:

36140750-E	ANDRADE TELLO JORGE	C/ Ayala 12 1º C	DON BENITO	06400	BADAJOS	JORGE	ANDRADE	TELLO	06000508	CLINICA DENTAL MARISCAL ANDRADE C.B.	C/ Ayala 12 1º C	DON BENITO	20/02/2013
------------	------------------------	------------------	------------	-------	---------	-------	---------	-------	----------	--	------------------	------------	------------

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 26 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente FA-13-0010, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013081578)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de Resolución de inadmisión a trámite de 28 de febrero de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-13-0010, que se transcribe como Anexo a Andrés Javier Bernal García, con NIF 11767616B, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



Mérida, a 26 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

"Vista la solicitud de subvención que formula el interesado Andrés Javier Bernal García, con NIF 11767616B, que tiene asignado el número de expediente administrativo FA-13-0010, y de acuerdo con la propuesta de resolución de la unidad gestora emitida con fecha 28 de febrero de 2013, se formula Resolución en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

HECHOS

Primero: Mediante Orden de 25 de noviembre de 2011 (DOE n.º 231, de 01/12/2011), se aprobó Convocatoria de subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, reguladas por el Decreto 230/2010, de 29 de diciembre, modificado por el Decreto 283/2011, de 25 de noviembre (DOE n.º 231, de 01/12/2011). El periodo de vigencia de dicha convocatoria se inició el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (1 de diciembre de 2011), y finalizó del el 30 de octubre de 2012.

Segundo: Con fecha 14 de febrero de 2013 el interesado ha presentado en Registro de documentos autorizado solicitud de subvención al amparo del Decreto 230/2010, de 29 de diciembre; procediéndose a su registro correspondiente y a la asignación del n.º de Expediente administrativo FA-13-0010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La competencia para resolver el presente expediente corresponde a esta Dirección General de Empleo, por delegación de la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo (Res. de 10/10/2011, DOE n.º 205 de 25 de octubre), conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 del Decreto 230/2010, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el Decreto 283/2011, de 25 de noviembre y en conexión con el artículo único del Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, y el artículo 3 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, según la redacción dada al mismo por el Decreto 8/2012, de 3 de febrero (DOE núm. 24, de 6 de febrero).

Segundo: El presente procedimiento se tramita al amparo del Decreto 230/2010, de 29 de diciembre (DOE núm. 3, de 5 de enero de 2011), modificado por el Decreto 283/2011, de 25 de noviembre (DOE núm 231, de 1 de diciembre), que regula el programa de fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero: El apartado 5 del artículo 7 del Decreto 230/2010, de 29 de diciembre, según la redacción dada mediante el artículo único. Tres del Decreto 283/2011, de 25 de noviembre, condiciona el plazo para presentar la solicitud de la ayuda a la circunstancia de que esté vigente una Orden de convocatoria (idéntica obligación se desprende del artículo 8.2). Por su parte, el apartado 6 del mismo artículo 7, establece que la presentación de solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, LRJPAC.



Cuarto: Puesto en relación el hecho narrado en el antecedente de hecho segundo, con los preceptos analizados en el fundamentos jurídico tercero; en el presente expediente concurre causa suficiente para que se declare la inadmisión a trámite de la solicitud que formuló la interesada el día 14 de febrero de 2013, toda vez que en esa fecha no existía convocatoria vigente de ayudas en el programa de fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto los antecedentes y normativa de aplicación se procede a dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

Único: No admitir a trámite la solicitud de subvención del interesado Andrés Javier Bernal García, con NIF 11767616B, por haberse formulado en un periodo en el cual no estaba vigente ninguna convocatoria de ayudas en el programa de fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Notifíquese a la entidad interesada la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer Recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Mérida, a 28 de febrero de 2013. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (PD 10/10/2011, DOE n.º 205 de 25 de octubre de 2011). El Director General de Empleo del SEXPE, Pedro Pinilla Piñero”.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FC-12-0493, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013081581)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución de desistimiento de 5 de febrero de 2013, de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FC-12-0493, que se transcribe como Anexo a Jerónimo Losada Jiménez, con NIF 05361656B, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.



ANEXO

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 25/10/2012 el interesado arriba referenciado solicitó subvención para la inserción laboral de familiar colaborador al amparo del Decreto 230/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 283/2011.

Segundo. Mediante comunicación a esta unidad de gestión el interesado desiste de su solicitud.

Tercero. No concurre pago material alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del SEXPE a tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 230/2010, modificado por el Decreto 283/2011, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura.

Segundo. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Tercero. El artículo 91, apartados 1 y 2, del mismo texto legal dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptado de plano por la Administración, que declarará concluso el procedimiento.

Cuarto. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

Tener por desistido al interesado de su petición en virtud de su formulación expresa, y por concluso el procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución al interesado, que no agota la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 5 de febrero de 2013. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución de 10-10-2011 DOE n.º 205 de 25-10-11). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

• • •

ANUNCIO de 26 de abril de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-12-3213, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2013081580)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la Resolución de desistimiento de 28 de enero de 2013 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-12-3213, que se transcribe como Anexo a Artur Antonio Avo Ferreira, con NIF Y0350719Y, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El texto íntegro de esta carta se encuentra en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 26 de abril de 2013. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

ANEXO

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29/10/2012 el interesado arriba referenciado solicitó subvención para el establecimiento de desempleado como trabajador autónomo al amparo del Decreto 230/2010, de 29 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto 283/2011.

Segundo. Mediante comunicación a esta unidad de gestión el interesado desiste de su solicitud.

Tercero. No concurre pago material alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del SEXPE a tenor de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 230/2010, modificado por el Decreto 283/2011, en relación con el Decreto del Presidente 15/2011, de 8 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías



que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 2.2 del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura.

Segundo. El artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, establece que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Tercero. El artículo 91, apartados 1 y 2, del mismo texto legal dispone que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siendo aceptado de plano por la Administración, que declarará concluido el procedimiento.

Cuarto. A tenor del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los casos de desistimiento de la solicitud, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En atención a las anteriores consideraciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico se formula la siguiente

RESOLUCIÓN:

Tener por desistido al interesado de su petición en virtud de su formulación expresa, y por concluido el procedimiento, con archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución al interesado, que no agota la vía administrativa, haciéndole saber que frente a la misma puede interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir de día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Mérida, a 28 de enero de 2013. El Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo. (PD Resolución 10-10-2011 DOE n.º 205 de 25-10-11). El Director General de Empleo, Pedro Pinilla Piñero”.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 6 de mayo de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2013ED0117)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación



del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

N.º EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
44/2013	D/D.ª JUAN ANTONIO PERIAÑEZ HERNANDEZ	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
120/2013	D/D.ª FRANCISCO CABALLERO MARISCAL	MADRID (MADRID).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
131/2013	D/D.ª SANTOS SUÁREZ CARBAJO	MIAJADAS (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
132/2013	D/D.ª ENRIQUE CARLOS MARTÍN SÁNCHEZ	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
141/2013	D/D.ª VICENTE CAÑAS GALLARDO	ORELLANA LA VIEJA (BADAJOZ).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
167/2013	D/D.ª MANUELA JUAREZ VICENTE	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
169/2013	D/D.ª ANGEL VILLARES LUNAR	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	325 €
176/2013	D/D.ª DOMINGO RAMOS CASTELLO	CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
230/2013	D/D.ª GABRIEL CLAROS PARRO	CECLAVÍN (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	200 €
234/2013	D/D.ª DANIELA DUMITRU	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	100 €
235/2013	D/D.ª LAURENZ RUPITA	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	100 €
237/2013	D/D.ª JUAN JOSE DAVID GIL	NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	200 €
242/2013	D/D.ª LUIS MARIANO SALGADO BUENAVIDA	ALCÁNTARA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	175 €
271/2013	D/D.ª FRANCISCO JAVIER GUERRERO RODENAS	ALCAUDETTE DE LA JARA (TOLEDO).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
284/2013	D/D.ª JAVIER IGNACIO CRESPO LAZARO	PERALES DEL PUERTO (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	150 €
3290/2012	D/D.ª SERGIO TIBERIU BASILE	PIORNAL (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	350 €
3546/2012	D/D.ª JOSÉ MARÍA NAVARRO SAAVEDRA	MÉRIDA (BADAJOZ).	Art. 26.i) y 26.h) de la LO 1/1992	200 €
3598/2012	D/D.ª ANGEL JIMENEZ SILVA	PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €

Cáceres, a 6 de mayo de 2013. El Secretario General, FERNANDO REVERT MARTÍNEZ.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 6 de mayo de 2013 sobre el Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-9.2.3. del Plan General Municipal. (2013081697)

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2010, adoptó acuerdo en relación con la Alternativa Técnica del Programa de Ejecución del Sector SUB-CC-9.2.3, del Plan General Municipal, presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico de aquel sector, y conformada por:



- Plan Parcial de Ordenación redactado por los Arquitectos, D. José M.^a Martínez de Llera y D. Ángel Pérez-Cortés Álvarez-Cienfuegos.
- Proyecto de Urbanización, redactado por dichos técnicos.
- Propuesta de Convenio.
- Proposición Jurídico-Económica.

Conforme al contenido del citado acuerdo:

- I. Se aprobó definitivamente el Plan Parcial con distintas condiciones relacionadas en dicho acuerdo.
- II. Se aprobó el Programa de Ejecución, si bien, condicionándose a distintos requisitos, relacionados en dicho acuerdo y referidos a la Ordenación del Sector, Urbanización y Propuesta de Convenio y Proposición Jurídico-Económica.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2011, y en relación con la documentación presentada por la AIU, en cumplimiento del acuerdo de 4 de octubre de 2010, adoptó Acuerdo:

- Aprobando el Plan Parcial, Documento Refundido, presentado el día 19 de enero de 2011, como documento que responde al cumplimiento de los apartados que, respecto del mismo, se contemplaban en el Acuerdo Plenario, de 4 de octubre de 2010.
- Aprobando el Proyecto de Urbanización, Documento Refundido, presentado el día 19 de enero de 2011, como proyecto que responde a las subsanaciones requeridas por aquel Acuerdo Plenario, si bien, manteniéndose y añadiéndose otras, de las que tendría que presentar un Anexo.
- Aprobando la Propuesta de Convenio y Proposición Jurídico-Económica, presentados el día 19 de enero de 2011, con las condiciones y rectificaciones que en el mismo se establecían.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 13 de julio de 2012, adoptó acuerdo estimando la ejecución por la Agrupación de Interés Urbanístico de los Sistemas Generales, incluidos en el ámbito territorial del Sector, así como, en cuanto a la acción AUG-9/01, admitiendo la ejecución de unos accesos provisionales, y distintas especificaciones referidas a plazos y desarrollo anticipación de actuaciones.

Habiéndose procedido en fecha 19 de abril de 2013 a la presentación del Programa de Ejecución en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupación de Interés Urbanístico, se hacen públicos dichos acuerdos, a los efectos, establecidos en los artículos 135, número 8, y, 137, número 2, de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, significándose, a su vez, que el Plan Parcial que forma parte del Programa de Ejecución se encuentra depositado con el núm. 28/2012, en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico, y sus Normas Urbanísticas publicadas en el BOP, de fecha 11 de julio de 2012.

Badajoz, a 6 de mayo de 2013. El Alcalde, PD, CELESTINO RODOLFO SAAVEDRA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es